



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

44 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CIX

Managua, jueves 10 de febrero de 2005

No.29

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 65-2005.....1018

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Hijas de Santa Luisa
de Marillac en El Espíritu Santo.....1018

Estatutos Asociación de Atención a Familias
en Extrema Pobreza (AAFEP).....1021

Policía Nacional

Convocatoria Licitación
Restringida No. 001-2005-LR.....1026
Servicios Complementarios de Mantenimiento Preventivo
y Correctivo de Aires Acondicionados de la Policía
Nacional.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1027

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 158-2005.....1041

Resolución No. 2801-2005.....1042

Resolución No. 2800-2005.....1042

Resolución No. 2787-2004.....1042

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centros de Estudios.....1043

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Restringida No. 003/2005DGA.....1046
Sustitución de Tubería de Agua Potable Aduana Nivel Central.

Licitación Restringida No. 004/2005DGA.....1047
Adoquinado Calle de Acceso Sur Aduana Nivel Central.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación por Registro No. 01-05.....1047
Proyecto Adquisición de seis vehículos automotores.

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Masatepe
Resolución Municipal Número Uno.....1048

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1051

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....1060

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 65-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la Señora Azucena Castillo de Solano, Ministra de Fomento, Industria y Comercio.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION HIJAS DE SANTA LUISA
DE MARILLAC EN EL ESPIRITU SANTO**

Reg. No. 01847 – M. 1417638 – Valor C\$ 1,645.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil trescientos cincuenta y nueve (1359), del folio número novecientos cuarenta y cinco al folio número novecientos cincuenta y cinco (945-955), Tomo: III, Libro: Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinticinco de Junio del mil novecientos noventa y nueve, la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN HIJAS DE SANTA LUISA DE MARILLAC EN EL ESPIRITU SANTO**”. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentra en Escritura Pública Número trescientos ochenta y siete (387), autenticada por el Licenciado Joaquín Hernán Estrada Santamaría, el día once de enero del año dos mil cinco, debidamente sellados y rubricados por el Departamento de Registros y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

APROBACION DE LOS ESTATUTOS Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Que en este acto Propone: I) La aprobación de los Estatutos Asociativos y II) La elección de los Miembros de La JUNTA DIRECTIVA que comenzará a correr, en este primer período legal. Que puesto

a discusión, el primer punto, se presentaron diferentes proyectos, los cuales discutidos, se aprueban, los Estatutos en la forma siguiente **ESTATUTOS ASOCIATIVOS DE LA ASOCIACIÓN: “HIJAS DE SANTA LUISA DE MARILLAC EN EL ESPIRITU SANTO”**. **Artículo 1.)** Podrán ser Asociados las siguientes personas. a.) Las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos. I.) Que sean mayores de edad. II.) Que sus actividades estén comprendidas dentro de fines o actividades de la Asociación. III.) Que estén en el goce de sus derechos civiles y mercantiles y tengan buena conducta comerciales. b) PERSONAS JURÍDICAS que cumplan los siguientes requisitos. I.) Que sus actividades principales estén dentro de los fines o actividades de la Asociación.- II.) Que no estén en quiebra mercantil.- La autorización para ser asociados corresponderán a la JUNTA DIRECTIVA a su prudente criterio. **CATEGORÍA DE LOS ASOCIADOS.** **Artículo 2.** Habrá dos categorías de Asociados activos y de honor, los primeros son los asociados pertenecientes de la Asociación y los segundos los que la JUNTA DIRECTIVA, resuelva otorgarle pro servicios prestados a la Asociación o a la Actividad, según los méritos que estime esta Asociación.- **DE LA SOLICITUD DE INGRESOS: Artículo 3.-** Los requisitos son: a.) Presentar por escrito, solicitud a la JUNTA DIRECTIVA, señalando el cumplimiento de los artículos anteriores. b.) Esta solicitud deberá tener la recomendación de un Asociado. **DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. Artículo 4.-** Los deberes son: a.) acatar y respetar los acuerdos o Resoluciones que llegaren a dictar la Junta Directiva y la Asamblea General. b.) Informar a la Junta Directiva de los diferentes problemas y alternativas de solución que tiene el gremio en el cual de desenvuelve.- **DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Artículo 5.-** LOS DERECHOS SON: a.) Proponer miembros de la Asociación.- b.) Recibir apoyo de la Asociación en los problemas gremiales.- El Asociado deberá exponer por escrito la situación para la calificación y aprobación de la Junta Directiva.- c.) Solicitar el nombramiento o que la Junta Directiva en pleno participa por de conciliación o arbitraje, los conflictos que surjan entre los Asociados o entre estos y extraños. d.) Consultar a los distintos órganos sociales, sobre materias comprendidas dentro de sus atribuciones o trabajos; e.) Proponer mociones, participar en la votación y elegir o ser electos en la Junta Directiva y en los diferentes órganos Asociativos de la Asociación.- **DE LA SEPARACIÓN. Artículo 6.-** La Junta Directiva podrá decretar la separación de un Asociado por las siguientes causas: A.) Desacato o rebeldía contra las disposiciones de estos Estatutos o contra los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o de La Junta Directiva.- Actitud irrespetuosa contra la Junta Directiva o sus miembros; B.) Declaración de quiebra o insolvencia.- **Artículo 7.-** La Junta Directiva decretará la expulsión de un Asociado por los siguientes motivos: A.) Difamación de los Asociados.- B.) Practicas Comerciales, inmorales, deshonestas, o ilícitas, C.) Ejercicios de negocios ilícitos, D.) Conducta personal evidentemente inmoral o deshonesto o deshonorosa.- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: Artículo 8.** La Asociación tendrá tres organismos que son: La Asamblea General de Asociados, La Junta Directiva, La Fiscalía. **Artículo 9.-** La Asamblea General estará constituida por la reunión de los Asociados y habrá quórum con la presentación de la mitad más

de uno de los Asociados activos. Si no hubiere quórum en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria días después de la hora señalada para la primera convocatoria y la sesión se celebrará con cualquier número de Asociados que concurra. **Artículo 10.-** Los Asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria, en los Tres primeros meses de cada año y habrán tantas Asambleas Generales extraordinarias como fueran necesarios para la buena marcha de la Asociación.- **Artículo 11.** La convocatoria para Asamblea General Ordinaria se hará cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha que se fije para celebrarla, por medio de cartas enviadas a la Dirección señalada o por cualquier tipo de comunicación. La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará con diez días hábiles de anticipación cuando menos, salvo que por algún motivo especial que se hará constar en la convocatoria, a juicio de la Junta Directiva el término debe ser menor, no pudiendo ser este menos de tres días. La convocatoria se hará del mismo modo que para la ordinaria.- **Artículo 12.** La convocatoria de la Asamblea General La hará la Junta Directiva por propia iniciativa. **Artículo 13.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes ó representados salvo que estos Estatutos en determinados casos, exigieran una mayoría especial.- **Artículo 14.** Las Asambleas se celebrarán en la fecha, hora y lugar que señale la respectiva convocatoria. La sesión deberá comenzar, a mas tardar dentro de la media hora siguiente a la fijada en la convocatoria. Los representantes de Asociados deberán traer carta-poder que les acredite su representación.- **Artículo 15.-** La Asamblea General Ordinaria conocerá; 1ero) Del informe de la Junta Directiva, y de las distintas Comisiones acerca de su gestión durante el ejercicio anterior.- 2do) Del informe del Tesorero. 3ero) Del informe del fiscal. **Artículo 16.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria conocer de los siguientes aspectos: 1.) Reformas totales o parciales a los Estatutos.- 2.) La Disolución y liquidación de la Asociación.- 3.) Otros asuntos cuya naturaleza o urgencia lo ameriten. **Artículo 17.** La Junta Directiva estará integrada por CINCO ASOCIADOS que tendrán un periodo de DOS AÑOS y serán electos en la Asamblea General Ordinaria y se compone de los siguientes cargos: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, y Un Fiscal.- **Artículo 18.** La elección de la Junta Directiva, se hará por los asociados presentes o representados en la Asamblea General, por simple mayoría y en votación individual y en papeleta secreta, que se entregará al presidente, o bien al Tribunal de Elecciones nombrados por la Asamblea General.- **Artículo 19.** En caso de renuncias o ausencias temporal o definitivo de un Director, La Junta Directiva elegirá el nuevo miembro, por el plazo que sea necesario la sustitución, siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda de la tercera parte del total de miembros. **Artículo 20.** La inasistencia en forma injustificada a Tres o mas sesiones consecutivas ó a cinco ó mas sesiones alternas al órgano directivo, será motivo suficiente para que la Junta Directiva, ordene la separación definitiva del cargo al Director. Los Directores serán responsables ante la Asamblea por el uso que hicieran de sus poderes y La Asamblea General podrá exigirles esa responsabilidad cuando lo creyere

conveniente.- **Artículo 21.-** La Junta Directiva está obligada a respetar y hacer que se respete ó se cumplan estos estatutos, así como las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.- **Artículo 22.** Para que pueda celebrar sesión La Junta Directiva será necesario la concurrencia de Tres Directores cuando menos. Los Acuerdos y Resoluciones se dictaran por JUNTA/DIRECTIVA, podrá nombrar Comisiones Especiales compuestas por mayoría de votos presentes.- En caso de empate. **Artículo 23.** La Junta Directiva, podrá nombrar comisiones especiales compuestas por un miembro de la Junta Directiva, por Asociados o personas extrañas a la Asociación, a fin de que estudien y dictaminen sobre asuntos de difícil solución ó defectos de orientar mejor el pronunciamiento definitivo de la Junta.- El presidente tendrá derecho a formar parte de toda comisión cuando a bien lo tenga. **Artículo 24.-** DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA. El Presidente es el representante Judicial y Extrajudicial de la Asamblea y tendrá las facultades de un apoderado General de Administración. El presidente podrá otorgar poderes Generales Judiciales o Extrajudiciales y Carta-Poder para determinar asuntos y tendrá las limitaciones establecidas.- **Artículo 25.** DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente, aparte de las Obligaciones y derechos que como Director le corresponden, tendrá las mismas obligaciones y derechos que el presidente cuando esté sustituyendo a éste. Serán llamados al ejercicio del cargo por le Secretario conforme a orden en que fueron electos.- **Artículo 26.-** DEL SECRETARIO. El Secretario, además de sus obligaciones como Director, le corresponden las siguientes: a.) Firmar con el Presidente las Actas de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva.- 2-) Suscribir todas las comunicaciones ordinarias de la Junta Directiva y con el Presidente aquellas que también debieran llevar la firma de éste. 3.) Redactar o revisar personalmente las actas, la correspondencias, informe de los Asociados. 4.) Certificar con autorización de la Junta Directiva a solicitud del Tesorero los Acuerdos y Resoluciones que figuren en las Actas.- El Secretario de acuerdo con el Presidente puede delegar “en cualquier funcionario sus labores o parte de ellas. En caso de ausencia temporal del Secretario hará sus veces un Vocal. **Artículo 27.-** DEL TESORERO: El Tesorero aparte de las obligaciones que como Director tiene, es guardián de los fondos de la Asociación y le corresponderán las siguientes funciones: 1.) Rendirá a la Junta Directiva una liquidación mensual del movimiento en el cobro de las cuentas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.- Firmará todos los Estados, Balances que presente a la Junta Directiva e informará a ésta de todo lo concerniente a la situación financiera de La Asociación.- Rendirá un informe anual a la Junta Directiva para que sea presentado y leído ante la Asamblea General Ordinaria.- 4. Firmará conjuntamente con el Presidente y el Director Ejecutivo, los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Cámara. 5.) Otras funciones propias del cargo. **Artículo 28.** DEL FISCAL. Sus funciones del fiscal son las siguientes: a.) Vigilar, inspeccionar todos los documentos de la Empresa. b.) Nombrar el “auditor o la firma de Auditores que estime conveniente para examinar dichas operaciones. c.) Rendir un informe de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **Artículo 29.-** DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN: Los fondos de La Asociación comprenderán los siguientes. a.) Las cuotas ordinarias o extraordinarias con la

cual contribuyen, los Asociados. Ofrenda. b.) Las donaciones que se reciben por cualquier motivo y por cualquier donante, c.) Los beneficios que resultaren en cada período anual.

Artículo 30. DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACIÓN se extinguirá; a.) Cuando el número de asociados sea inferior al necesario para integrar el órgano directivo. b.) Cuando lo solicitaren los dos tercios de todos los asociados.

Artículo 31. En el caso de disolución de la Asociación los Bienes de ésta serán distribuidos a los pobres de SAN SEBASTIÁN DE YALI. Que en esta forma fueron aprobados los Estatutos de la Asociación: "HIJAS DE SANTA LUISA DE MARILLAC EN EL ESPIRITU SANTO". II.) De la Elección de los Miembros de la Junta Directiva. Que en este acto se procede a la elección de los miembros de la Junta Directiva que fungirá en un primer período. Por un plazo de Dos Años a partir de la fecha de esta Escritura y que se componen de los siguientes miembros: 1.) Presidente; SOR MARIA JEANETTE UBEDA HERRERA. Vicepresidente: SOR EDITH PRISCILA JORDAN PEREZ. Tesorero: SOR VILMA DE LOS ANGELES MEDINA CAJINA. Fiscal; SOR MARIA CONCEPCIÓN FONSECA UBEDA. Quienes estando presente aceptan los cargos conferidos y comienzan sus funciones. Que haciendo un recuento y tomando en cuenta los principios de nuestra Asociación "HIJAS DE SANTA LUISA DE MARILLAC EN EL ESPIRITU SANTO". Conjuntamente y de conformidad con nuestros principios, siguiendo los principios de Nuestra Santa Madre, hemos decidido agregar algunos artículos que son meramente espirituales: Siguiendo los principios de Nuestro Señor PADRE TODO PODEROSO, de JESUCRISTO HIJO DE DIOS HECHO HOMBRE, del ESPIRITU SANTO DE DIOS y de JESUCRISTO y de nuestras "HIJAS DE SANTA LUISA DE MARILLAC EN EL ESPIRITU SANTO", hemos decidido incorporar a los artículos algunos apegados a la Ley de los Hombres los cuales han sido inspirados por Dios, pero también ciertos artículos donde se hacen conocer la confianza que nosotras tenemos en EL PADRE TODO PODEROSO, en JESUCRISTO SU UNICO HIJO que vino a la tierra a derramar su sangre por el perdón de nuestros pecados, Por EL ESPIRITU SANTO CREADOS Y DADOR DE VIDAS y por Nuestra Santa Madre "LUISA DE MARILLAC", artículos que son espirituales pero que reflejan nuestra forma de ser y de pensar y siguiendo la numeración en la Asamblea General Extraordinaria Declaramos como nuestro en la formación y fundación de nuestra organización los artículos siguientes. **Artículo 32.** Siempre que sea posible y siguiendo las orientaciones de la Iglesia Local, Las Hermanas se inscriban en un Organismo de Previsión Social. **Artículo 33.** En los terrenos civil y profesional, Las Hermanas respetan a los dirigentes o responsables y se someten a la legislación vigente, en la medida en que nada se oponga a la Ley de Dios; de La Iglesia y de los Gobernantes. **Artículo 34.** En el servicio que se les pide, Las Hermanas obran siempre en conformidad con su compromiso fundamental de "HIJAS DE SANTA LUISA DE MARILLAC EN EL ESPIRITU SANTO". Todo otra opción que tengan que tomar requiere el acuerdo de La Comunidad Local y el consentimiento de La Hermana Responsable. REVISIONES PERIÓDICAS A TODOS LOS NIVELES PERMITEN, EVALUAR LAS NECESIDADES Y

ADAPTARLA ACCION A LAS CONDICIONES DE TIEMPOS Y LUGARES. En lo que a las Hijas de Santa Luisa de Marillac, se refiere, la misión pasa a través de las actividades concretas que las insertan profundamente entre sus contemporáneos, lo que exige una preocupación constante por la competencia, el conocimiento de la legislación en vigor, la inquietud por la justicia social inspirada por la caridad. Se pronuncian abiertamente por el respeto a la vida humana, y dan su apoyo a los que luchan por que se conozcan los derechos de todo hombre. Las Hermanas trabajan habitualmente con otras personas y se espera de ellas una colaboración leal, un espíritu de participación, una vivencia de los valores que la Congregación representa. La cooperación con organismos privados o públicos permita, además de un mejor servicio, ampliar el testimonio evangélico. Los mas medios (medios de comunicación social), se utilizaran en función del servicio de los pobres, para adquirir un mayor conocimiento de los problemas del mundo. Las Hermanas se sirven de ellos con moderación y sentido de responsabilidad. La Educación en la Fé, sobre todo en ambientes populares es primordial en la Congregación. La fidelidad a sus orígenes las induce a trabajar con los grupos MARIANOS y a suscitar el compromiso de jóvenes y adultos a favor de los mas necesitados. LA REFLEXION APOSTÓLICA LES PERMITE DISCERNIR MEJOR LA ACCION DE "DIOS" EN EL CORAZON Y LA VIDA DE LOS HOMBRES. **Artículo 35.** Las Hermanas están al servicio de las Misión que las acoge, dependen de la Hermana Responsable y son destinadas de acuerdo con sus aptitudes y las necesidades de las Obras. Hermanas de diversas nacionalidades pueden ser enviadas a una misma Misión, teniendo en cuenta las necesidades locales y siempre que lo permitan las Leyes. Es una forma de dar testimonio de la Universidad de la IGLESIA Y DE LA CONGREGACIÓN.- Por su parte, ellas mismas se esfuerzan por favorecer el despertar de vocaciones misioneras en el lugar donde han sido enviadas. Todas las "HIJAS DE SANTA LUISA DE MARILLAC, se sienten solidarias de aquellos que, por obediencia y Fé, han dejado familia y patria y las sostienen con la oración, el sacrificio, el apoyo moral y fraterno y la ayuda eficaz bajo todos los aspectos. Se abren a los problemas específicos de la misión a gentes y comparten sus esperanzas. **Artículo 36.-** En su servicio de evangelización las "HIJAS DE SANTA LUISA DE MARILLAC EN EL ESPIRITU SANTO", quieren permanecer fieles al carácter mariano de la Congregación. Tienen especial empeño en promover el culto tributo a MARIA en el Pueblo de Dios, como la MEDALLA MILAGROSA, verdadero compendio de la Historia de la Salvación. Trabajan por el desarrollo de las ASOCIACIONES MARIANAS y su intercesión en la Pastoral de la Iglesia. **Artículo 37.-** Con el fin de garantizar y mantener la unidad de Espíritu en la formación de las "HIJAS DE SANTA LUISA DE MARILLAC EN EL ESPIRITU SANTO", la responsable general y su consejero dan principios de orientación a las comunidades locales. **Artículo 38.** La edad normal para la admisión a la congregación queda fijada entre los 18 y 35 años. La Hermana Responsable General y su consejero se reservan la posibilidad de estudiar los casos de aspirantes de más edad y concederles la debida licencia. **Artículo 39.** La petición de admisión en la congregación se dirige a la Hermana responsable, va acompañada de la partida de Bautismo y Confirmación y de

cualquier otro certificado que se juzgue necesario exigir. La Hermana Responsable y su consejo estudian a fondo la petición teniendo presentes las condiciones de admisión que señalan las constituciones y escogen los medios más apropiados para ayudar a la aspirante a emprender una vida de entrega a DIOS, según el ESPIRITU DE LA CONGREGACION.

Artículo 40. La congregación establece su plan de formación a partir de los principios de orientación dados por la Responsable General y su consejo. Todo plan de formación debe ser lo bastante flexible para que las responsables puedan tener en cuenta las necesidades y el ritmo de cada persona.

Artículo 41. La Hermana Responsable, de acuerdo con su consejo, nombra las responsables de la formación y define sus funciones. Cuida de que haya una coordinación entre las diferentes etapas. Una comisión de formación, facilita la actualización de los programas. Las Hermanas responsables de cada comunidad local y las responsables de formación reciben, en función de su cargo una formación adecuada mediante ejercicios espirituales, cursos especializados u otros medios.

Artículo 42. En las diferentes etapas de la formación, se procura recurrir a la competencia de personas calificadas. Para la orientación espiritual se acude a cuanto es posible a Sacerdotes que sean religiosos.

Artículo 43. La duración del postulante es de seis meses como mínimo. Su organización puede variar según las personas y los países. Al llegar al término del postulante, la postulante pide por escrito a la Hermana Responsable General su admisión en el NOVICIADO, expresando su intención de vivir según las constituciones y estatutos y otras normas de la Congregación. El informe con que se acompaña esta petición lo formula la Hermana Responsable de la formación, después de una evaluación hecha con las Hermanas de la Comunidad Local y la postulante interesada.

Artículo 44. El noviciado de una sencillez al estilo de LUISA DE MARILLAC, debe favorecer el ambiente de recogimiento y oración. Las prácticas apostólicas durante el Noviciado se hacen bajo la responsabilidad de la Hermana Responsable del Noviciado, de acuerdo con la Responsable General. La maestra de novicia es nombrada por un Mandato de TRES AÑOS; puede ser nombrada de nuevo. Colaboran con ella otras Hermanas, en Comunidad Fraternal.

Artículo 45. La duración del Noviciado es de 18 meses como mínimo. Durante esta etapa es un contacto más directo con El Señor. Recibe la formación correspondiente a lo propio de la Congregación, su espíritu y las enseñanzas de la Iglesia, que la llevan a un compromiso más auténtico con el pobre, siendo la voz de los SIN VOZ.

Artículo 46. Durante el tiempo de postulante o noviciado, la joven puede ser enviada a su casa después de un estudio que determine que no es apta para la vida religiosa (Actitudes que la joven a manifestado durante el tiempo de formación).

Artículo 47. A la salida del Noviciado, la joven se compromete a vivir las exigencias de los consejos evangélicos. Cada Año la joven religiosa renueva estas promesas estas promesas las hace un público después de la homilía durante la celebración Eucarística.

Artículo 48. Al salir del noviciado, la joven es enviada a la misión que El Señor le ha preparado; en humildad La Hermana acepta el envío como los apóstoles con Jesús.

Artículo 49. Al cumplir cinco años

de vocación, la Hermana hace sus votos por primera vez en VOZ ALTA, después de la HOMILÍA como respuesta a la palabra de Dios. Los votos en la Congregación son votos no religiosos, renovables cada año el día 25 de Marzo en la Fiesta de SANTA LUISA DE MARILLAC.— **Artículo 50.**— Las Normas para permanecer en la Congregación deben de renovar sus votos cada año.— Después de la primera vez, la renovación se hace en silencio.— **Artículo 51.**— El Habito oficial de las HIJAS DE SANTA LUISA DE MARILLAC EN EL ESPIRITU SANTO, es de color azul gris con la cofia del mismo color.— Las Hermanas del noviciado llevan ese mismo habito con una cofia blanca.— Durante el periodo Inter.- Asamblea, la Responsable general y su consejo tienen autoridad para decidir las modificaciones relacionadas con el habito.— **Artículo 52.**— La petición escrita para conseguir la Dispensa de los votos, acompañada de la exposición de las razones que la motivan, se envía a la Responsable General.— **Artículo 53.**— Todas las Hermanas tienen una responsabilidad personal en la PROMOCION DE VOCACIONES.— Se las invita a que participen en la Pastoral organizada con tal fin por la Iglesia.— Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contienen y de las especiales que aseguran la validez de este instrumento de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas hechas en concreto. Leída que fue íntegramente a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos. Doy fe de todo lo relacionado.

ENMENDADO: de, con el, asocia, 1, ble, ge, i, VALEN (f) Firma Ilegible. (f) Firma Ilegible.- (f) Firma Ilegible.- (f) Firma Ilegible.- (f) Firma Ilegible. (f) Firma Ilegible.- (f) Firma Ilegible.- (f) Firma Ilegible.- (f) PEDRO C MORALES CACHO . PASO ANTE MI: Del frente del folio número trescientos treinta y seis al reverso del folio número trescientos cuarenta y tres de mi protocolo número veintinueve que lleve en el año de Mil Novecientos Noventa y siete y a solicitud de SORMARIA JEANETTE UBEDA HERRERA, extendiendo esta segunda copia en Ocho Folios útiles que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día dieciséis de Octubre del Mil novecientos noventa y ocho. Es conforme con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Pedro Cesareo Morales Cacho. Abogado y Notario Público.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE ATENCION
A FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA (AAFEP)**

Reg. No. 01848 – M. 1417627 – Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil novecientos uno (2901), del folio número un mil setecientos catorce, al folio número un mil setecientos veinticuatro, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN DE ATENCION A FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA**” (AAFEP). Conforme autorización de Resolución del cuatro de enero del año dos mil

cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Enero del año dos mil cinco. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número seis (10), protocolizada por la Licenciada Francisca de la Cruz Sevilla Ruiz, el día diez de marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE ATENCION A FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA (AAFEP).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACION DE ATENCION A FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA (AAFEP), es sin Fines de Lucro, de carácter civil, no gubernamental, y cuya naturaleza será contribuir al desarrollo económico y social de las familias en extrema pobreza en todo el país; y que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina ASOCIACION DE ATENCION A FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA, la que también se puede conocer e identificar con las siglas AAFEP.- **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- 1)** Contribuir al desarrollo integral de la sociedad en general, particularmente en el departamento de Managua, donde realizaremos nuestro trabajo, coordinando esfuerzos con las organizaciones locales y la sociedad civil, en donde se enfocarán los aspectos de salud, sobre todo el aspecto preventivo, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, medicina alternativa, educación, capacitación y asesoría legal, apoyo a la niñez y adolescencia, medio ambiente y vivienda; **2)** Promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan a las familias en extrema pobreza; **3)** Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso, de proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos de la Asociación, en el marco de la atención a las familias en extrema pobreza, lo mismo que en el campo de la educación y aspectos socio-culturales en general; **4)** Contribuir con un marco estratégico para la atención y el desarrollo de las Familias en Extrema Pobreza; **5)** Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, cooperación, recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación; **6)** Establecer relaciones

con otras organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; **7)** Contribuir al surgimiento de las familias consideradas en extrema pobreza como base fundamental para el desarrollo económico **8)** Estos objetivos son meramente enunciativos y el cumplimiento de los mismos, estará vinculado a la capacidad operativa de la Asociación y de las instancias pertinentes, lo mismo que a las condiciones económicas y políticas vigentes en el país; **9)** Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y facultarse desde ahora al representante legal de la Asociación a aceptar tales donaciones, herencias o legados; y **10)** Cualquier otra actividad que sea compatible con los fines y objetivos de la Asociación, siempre y cuando no sean excluyentes.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Activos; y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Activos.-** Son miembros activos las personas naturales que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y sus deberes. **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar en la Asamblea General con derecho a voz pero sin derecho a voto, sea ordinaria y extraordinaria. **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Son derechos de los miembros, los siguientes: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; **4)** Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; **5)** Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; y **6)** Ser escuchado por la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Organos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros; **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución

de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; y **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; **2)** Inasistencia injustificada en más de tres sesiones de reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país; **4)** Por Interdicción civil; **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación; **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados; **7)** Deslealtad comprobada a la Asociación, en este caso será la Asamblea General la que conozca de este hecho y tome la decisión con el voto calificado de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea donde se aborde el asunto; y **8)** Por muerte.- **Artículo 12.- Requisitos para ser Miembro de la Asociación:** 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; y 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar su voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. **Artículo 13.- Presentación de solicitud:** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 14.- Organos de Dirección.-** Son Organos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva, y 3) Director Ejecutivo .-** **1)** La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación, y **3) El Director Ejecutivo.-** Quien tendrá las facultades de apoderado general de administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 15.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Organo de Gobierno y esta integrada por los miembros fundadores y los miembros activos, quienes tendrán iguales derechos y obligaciones y podrán participar con derecho a voz y voto en

las decisiones tomadas en la Asamblea General de miembros. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una aceptación mayoritaria de dos tercios del total de los asistentes a la Asamblea General de asociados. Adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados; **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva mediante el ejercicio de voto directo y secreto; **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados; **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación; **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; y **11)** Elige al Director Ejecutivo, el que tendrá sus atribuciones de acuerdo al manual de funciones aprobados por la Asamblea General.- **Artículo 16.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán cada seis meses y extraordinariamente cada vez que sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita dos tercios del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- En las sesiones extraordinarias, sólo podrá tratarse de las materias que se hayan dado a conocer en la convocatoria y sólo en esta sesión extraordinaria puede conocer la reforma de este Estatuto o de la disolución de la Asociación y en tales casos, el acuerdo requerirá de dos tercios de los asociados activos de la Asociación.- **17.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás

acuerdos de la Asociación; **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; y **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando su Presidente lo estime necesario, o cuando la Junta Directiva lo determine. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. En todos los casos la votación será directa por parte de cada uno de los miembros, podrá ser pública o secreta. **Artículo 20.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva; **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo; **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva; **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones

emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; y **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. En todos los casos de votación y halla empate, el voto del Presidente tendrá valor doble y decide.- **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva; **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; **5)** Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación; y **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; y **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Etica, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración; **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; y **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un

período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por otro período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria para el tiempo que restare hasta el nuevo período de elecciones. La reelección se dará hasta en un 50% del total de sus miembros, a fin de garantizar la estabilidad y funcionalidad de la Asociación.- **Artículo 26.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-** **Artículo 27.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UNSECRETARIO; 4) UN TESORERO; y 5) UN FISCAL.-** **Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidente: JOSE DENIS CONTRERAS RIVERA; 2) Vicepresidente: MARÍA YAMILETH GRADYS AGUILAR; 3) Secretaria: MELBA DEL SOCORRO PEREZ MEJIA; 4) Tesorero: GUADALUPE JARQUIN MORALES 5) Fiscal: ALEJANDRO JOSE MARENCO CRUZ,** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.- **Artículo 29.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será también Presidente de la Asamblea General de miembros, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos**

directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).-** **Artículo 34.- Del Patrimonio.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por: 1) El aporte inicial de los miembros fundadores; 2) Los bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridos por cualquier título legal y el rendimiento de los mismos; 3) Los honorarios que se perciban por estudios, dictámenes, arbitrajes y cualquier otro trabajo lícito que se haga a nombre de la Asociación; 4) Donaciones y contribuciones voluntarias logradas de herencia, legado o usufructo de particulares, instituciones organismos nacionales o internacionales, lo mismo que aporte monetario o en especie de personas naturales, jurídicas o de gobiernos extranjeros; y 5) Las cuotas que están obligados a cubrir las asociaciones miembros.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-** **Artículo 35.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. – **Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.-** La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar

al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 41.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) F. SEVILLA R.- NOTARIO.- PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTIUNO, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTIOCHO DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSE DENIS CONTRERAS RIVERA, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. FRANCISCA SEVILLA RUIZ, Abogado y Notario Público.

**POLICIA NACIONAL
MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. No. 1551 - M. 1417657 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 001-2005-LR
“SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS
DE LA POLICIA NACIONAL”**

La Unidad de Adquisiciones la Policía Nacional, entidad a cargo de tramitar el procedimiento de contratación para la adquisición de equipos de computación, bajo la modalidad de licitación por Registro 001-2005-LR, autorizada conforme de la máxima autoridad de la Policía Nacional, invita a las personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial y que se encuentren inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para la contratación de **“Servicios complementarios de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de la Policía Nacional”**.

Esta Adquisición será financiada con fondos ordinarios del presupuesto de la república.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deberán hacer un pago de C\$200.00 (Doscientos Córdobas Netos), **no reembolsables**, los que deberán ser depositados en la cuenta No.1002-500-2898126 de la Policía Nacional, en cualquier sucursal del BANCO DE LA PRODUCCION (BANPRO). El interesado debe presentar en la División de Finanzas ubicada en Plaza el Sol, Edificio Faustino Ruiz, No.3, copia de la minuta a nombre de la Policía Nacional, se le hará entrega de un recibo oficial de caja y posteriormente retirará el documento base en la Unidad de Adquisiciones, División Administrativa Financiera, ubicada en el Edificio No.04 (Faustino Ruiz), los días 14, 15 y 16 de Febrero del año en curso, en horario de 9:00am a 4:00pm.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

Los interesados podrán solicitar información relacionada con esta Licitación a los Teléfonos 2772661 y 2774139. SUB-COMISIONADA MAGDALENA FONSECA, JEFE DE ADQUISICION POLICÍA NACIONAL.

2-2

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 01778 – M. 0051789 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

CREDISIMAN

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE OPERACIONES DE CREDITOS Y FINANCIAMIENTO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000280, treinta de enero del año dos mil cuatro. Managua, dos de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01779 – M. 0051790 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Unión Comercial de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

FACILITO CASH

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS CREDITICIOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000110, nueve de enero del año dos mil cuatro. Managua, doce de enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01780 – M. 0051791 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Banco G & T Continental, Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

ALIANZA BANCARIA INTERNACIONAL

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-00183, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01781 – M. 0051792 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Laboratorios Riestra, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALKASANA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS EN ESPECIAL; ANALGESICO Y ANALGESICO ANTIPIRETICO, ANTIVIRAL, ANTIHELMINTICO, URICOSURICO, MUCOLITICO, BRONCODILATADOR Y BRONCODILATADOR ANTIASMATICO, EXPECTORANTE, ANTIMICROBIANO, ANTIMICOTICO, ANALGESICO ANTIINFLAMATORIO, ANTIANEMICO, ANTIINFLAMATORIO TOPICO, HIPOGLUCEMIENTE ORAL, DIURETICO, ANTIHISTAMINICO, ANTIBACTERIANO Y ANTIBACTERIANO MACROLIDO, ANTITUSIGENO, ANTIINFLAMATORIO, ANTIMALARICO, BLOQUEANTES DE CANALES DEL CALCIO, ANTIULCEROSO, ANTI CONVULSIVANTE ORAL, SUPLEMENTO MINERAL, ANTIMIGRAÑOSO, CORTICOSTEROIDE TOPICO Y ANTIINFLAMATORIO, ANTAGONISTA DE LOS BETA RECEPTORES, ANTIARRITMICO, PREVENTIVO ASMATICO, ANTI PARASITARIO GIARDICIDA, TRICOMONICIDA, SUPLEMENTO VITAMINICO, MULTIVITAMINAS, INHIBIDOR BOMBAS DE PROTONES, ANTIHIPERTENSIVO, ANTI PROTOZOARIO, ANTIACIDO, ANTIGRIPIAL, ANTI PRURIGINOSO TOPICO, ANTI DIARREICO PROTECTOR DEL HIGADO, ANTIACIDO LAXANTE, SOLUCIONES ELECTROLITICAS, PRODUCTOS OFTALMOLOGICOS, ANTICOLINERGICO, LUBRICANTE OCULAR, ANTI GLAUCOMATO, ASI COMO PRODUCTOS VETERINARIOS, HIGIENICOS Y DIETETICAS EN ESPECIAL.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000111, nueve de enero año dos mil cuatro. Managua, doce de enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.01782 – M. 0051793 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Laboratorios Riestra, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORBUS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS EN ESPECIAL; ANALGESICO Y ANALGESICO ANTIPIRETICO, ANTIVIRAL, ANTIHELMINTICO, URICOSURICO, MUCOLITICO, BRONCODILATADOR Y BRONCODILATADOR ANTIASMATICO, EXPECTORANTE, ANTIMICROBIANO, ANTIMICOTICO, ANALGESICO ANTIFLAMATORIO, ANTIANEMICO, ANTIINFLAMATORIO TOPICO, HIPOGLUCEMIENTE ORAL, DIURETICO, ANTIHISTAMINICO, ANTIBACTERIANO Y ANTIBACTERIANO MACROLIDO, ANTITUSIGENO, ANTIINFLAMATORIO, ANTIMALARICO, BLOQUEANTES DE CANALES DEL CALCIO, ANTIULCEROSO, ANTICONVULSIVANTE ORAL, SUPLEMENTO MINERAL, ANTIMIGRAÑOSO, CORTICOSTEROIDE TOPICO Y ANTIINFLAMATORIO, ANTAGONISTA DE LOS BETA RECEPTORES, ANTIARRITMICO, PREVENTIVO ASMATICO, ANTI PARASITARIO GIARDICIDA, TRICOMONICIDA, SUPLEMENTO VITAMINICO, MULTIVITAMINAS, INHIBIDOR BOMBAS DE PROTONES, ANTIHIPERTENSIVO, ANTIPROTOZOARIO, ANTIACIDO, ANTIGRI PAL, ANTI PRURIGINOSO TOPICO, ANTIDIARREICO PROTECTOR DEL HIGADO, ANTIACIDO LAXANTE, SOLUCIONES ELECTROLITICAS, PRODUCTOS OFTALMOLOGICOS, ANTICOLINERGICO, LUBRICANTE OCULAR, ANTIGLAUCOMATO, ASI COMO PRODUCTOS VETERINARIOS, HIGIENICOS Y DIETETICAS EN ESPECIAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-000108, nueve de enero del año dos mil cuatro. Managua, doce de enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.01783 – M. 0818881 – Valor C\$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

SOLUZIONA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO (TERCERIZACION) O DE CUALQUIER TIPO, SEAN ESTOS FINANCIEROS O DE OTRA NATURALEZA, INCLUYENDO INTERMEDIACION Y ASESORIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, TAMBIEN PODRA DEDICARSE: A) A LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA VENTA, AL POR MAYOR Y MENOR, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS O ELABORADOS, REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; B) A LA IMPORTACION, COMPRA VENTA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, E INSTALACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS INDUSTRIALES; C) A LA REPRESENTACION, DISTRIBUCION, AGENCIA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL DE BIENES O ACTIVIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; D) A OBTENER LICENCIAS QUE FUEREN REQUERIDAS, ASI COMO PATENTES U OTROS PROCEDIMIENTOS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EXIGIEREN; E) A SOLICITAR, REGISTRAR, COMPRAR, POSEER EN DOMINIO, VENDER, PERMUTAR, EXPLOTAR Y OTORGAR LOS DERECHOS AL USO DE PATENTES, SOLICITUD DE PATENTES, LICENCIAS PROCEDIMIENTOS DE MANUFACTURA, MARCAS DE FABRICA, MARCAS DE COMERCIO, MARCAS DE SERVICIOS Y OTRAS FORMAS DE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; F) AL SERVICIO DE CONSULTORIA EN EL RAMO INDUSTRIAL, FINANCIERO Y OTROS; G) A ORGANIZAR, FUNDAR, REORGANIZAR, FINANCIAR, AYUDAR, GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DISOLVER O LIQUIDAR, CUALESQUIERA SOCIEDADES Y OTRAS ASOCIACIONES, Y FUSIONARSE CON O ADQUIRIR EL ACTIVO O NEGOCIO DE CUALQUIER SOCIEDAD O ASOCIACIONES DE CUALQUIER CLASE; H) A ADQUIRIR POR COMPRA, SUSCRIPCION, PERMUTA O DE OTRA MANERA ACCIONES Y OTROS VALORES Y OBLIGACIONES DE OTRAS SOCIEDADES Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS SOBRE LOS MISMOS; I) A TOMAR PRESTADO O RECABAR DINERO PRESTADO PARA CUALQUIERA DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD, VIGILAR, HACER, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y EXPEDIR PAGARES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, BONOS Y OTROS TITULOS VALORES Y DE CREDITO Y GARANTIZAR LOS MISMOS, POR MEDIO DE AVALES, PRENDAS O HIPOTECAS; CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATO CON RELACION A BIENES INMUEBLES, INCLUYENDO COMPRA VENTA DE LOS MISMOS; J) CONSTITUIR DEPOSITOS A LA VISTA Y PLAZO EN INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES O ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS; Y K) PRESTAR SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y COBRANZA DE DERECHOS DE CREDITO.

Fecha de Primer Uso: doce de Julio del año dos mil cuatro.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-03408, veintidós de octubre del año dos mil cuatro. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.01784 – M. 0818880 – Valor C\$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

SOLUCIONA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO (TERCERIZACION) O DE CUALQUIER TIPO, SEAN ESTOS FINANCIEROS O DE OTRA NATURALEZA, INCLUYENDO INTERMEDIACION Y ASESORIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, TAMBIEN PODRA DEDICARSE: A) A LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA VENTA, AL POR MAYOR Y MENOR, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS O ELABORADOS, REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; B) A LA IMPORTACION, COMPRA VENTA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, E INSTALACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS INDUSTRIALES; C) A LA REPRESENTACION, DISTRIBUCION, AGENCIA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL DE BIENES O ACTIVIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; D) A OBTENER LICENCIAS QUE FUEREN REQUERIDAS, ASI COMO PATENTES U OTROS PROCEDIMIENTOS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EXIGIEREN; E) A SOLICITAR, REGISTRAR, COMPRAR, POSEER EN DOMINIO, VENDER, PERMUTAR, EXPLOTAR Y OTORGAR LOS DERECHOS A LO USOS DE PATENTES, SOLICITUD DE PATENTES, LICENCIAS PROCEDIMIENTOS DE MANUFACTURA, MARCAS DE FABRICA, MARCAS DE COMERCIO, MARCAS DE SERVICIOS Y OTRAS FORMAS DE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; F) AL SERVICIO DE CONSULTORIA EN EL RAMO INDUSTRIAL, FINANCIERO Y OTROS; G) A ORGANIZAR, FUNDAR, REORGANIZAR, FINANCIAR, AYUDAR, GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DISOLVER O LIQUIDAR, CUALESQUIERA SOCIEDADES Y OTRAS ASOCIACIONES, Y FUSIONARSE CON O ADQUIRIR EL ACTIVO O NEGOCIO DE CUALQUIER SOCIEDAD O ASOCIACIONES DE CUALQUIER CLASE; H) A ADQUIRIR POR COMPRA, SUSCRIPCION, PERMUTA O DE OTRA MANERA ACCIONES Y OTROS VALORES Y OBLIGACIONES DE OTRAS SOCIEDADES Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS SOBRE LOS MISMOS; I) A TOMAR PRESTADO O RECABAR DINERO PRESTADO PARA CUALQUIERA DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD, VIGILAR, HACER, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y EXPEDIR PAGARES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, BONOS Y OTROS TITULOS VALORES Y DE CREDITO Y GARANTIZAR LOS MISMOS, POR MEDIO DE AVALES, PRENDAS O HIPOTECAS; CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATO CON RELACION

A BIENES INMUEBLES, INCLUYENDO COMPRA-VENTA DE LOS MISMOS; J) CONSTITUIR DEPOSITOS A LA VISTA Y PLAZO EN INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES O ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS; Y K) PRESTAR SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y COBRANZA DE DERECHOS DE CREDITO.

Fecha de Primer Uso: doce de Julio del año dos mil cuatro.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-03407, veintidós de octubre del año dos mil cuatro. Managua, cinco de noviembre del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.01785 – M. 0809234 – Valor C\$ 470.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2002-00148

(22) Fecha de Presentación: 29/11/2002

(71) Solicitante:

Nombre: CEMEX TRADEMARKS WORLWIDE LTD.

Dirección: ROMERSTRASSE 13, 2555 BRUGG BEI BIEL de Suiza.

(74) Representante:

Nombre: LUZ MARINA ESPINOZA.

Dirección:

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de Presentación:

(32) Fecha.

(31) Número:

(54) Nombre de la Invención:

“METODO PARA PRODUCIR CLINKER DE CEMENTO UTILIZANDO COQUE DE ALTO CONTENIDO DE AZUFRE”

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

(57) Resumen:

LA INVENCION SE RELACIONA CON UN METODO PARA PRODUCIR CLINKER DE CEMENTO, Y MAS PARTICULARMENTE A UN METODO PARA PRODUCIR CLINKER DE CEMENTO UTILIZANDO COQUE CON ALTO CONTENIDO DE AZUFRE COMO COMBUSTIBLE QUE REDUCE AL MINIMO LOS PROBLEMAS ASOCIADOS CON EL USO DE DICHO COMBUSTIBLE.

LOS PROCESOS Y PLANTAS UTILIZADAS PARA LA FABRICACION DE CLINKER DE CEMENTO SON AMPLIAMENTE CONOCIDOS. POR LO GENERAL, EL PROCESO DE FABRICACION CONSISTE EN PREPARAR UNA HARINA CRUDA (MEZCLA CRUDA) QUE COMPRENDE UNA MEZCLA DE MATERIALES COMO CALIZA, MATERIALES ARCILLOSOS, Y MINERALES DE HIERRO. DICHA PREPARACION DE HARINA CRUDA INCLUYE LOS PASOS DE SECAR, PULVERIZAR Y PROVEER DICHS MATERIALES EN CANTIDADES ADECUADAS PARA LOGRAR EN EL CLINKER LA COMPOSICION REQUERIDA PARA OBTENER UN PRODUCTO CON LA CANTIDAD FINAL.

SE DESCRIBE UN METODO PARA PRODUCIR CLINKER DE CEMENTO UTILIZANDO COQUE DE PETROLEO CON UN CONTENIDO DE AZUFRE MAYOR DE 4.5% EN PESO, EN EQUIPOS E INSTALACIONES CONVENCIONALES EN DONDE EL METODO COMPRENDE TRATAR LA MEZCLA CRUDA PARA OPTIMIZAR SUS CARACTERISTICAS FISICO QUIMICAS COMBINADO CON EL CONTROL DE PARAMETROS DEL PROCESO, OBTENIENDO UNA REDUCCION EN LA TEMPERATURA DE CLINKERIZACION Y COMO RESULTADO SE REDUCE LA CONCENTRACION DE SO_3 EN EL MATERIAL CALCINADO QUE SE ALIMENTA AL HORNO ROTATORIO, INCREMENTANDO CON ESTO EL CONTENIDO DEL SULFATO DE CALCIO EN EL CLINKER.

DIBUJO REPRESENTATIVO:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Febrero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01854 – M. 0051782 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de BENQ AMERICA CORP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

senseye

Clasificación de Viena: 020904 y 270502

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-002739, uno de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, dos de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01855 – M. 0051783 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de BENQ AMERICA CORP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

senseye

Clasificación de Viena: 020904 y 270502

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-002738, uno de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, dos de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01857 – M. 0761186 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURALMENTE MEXICANO

Para proteger:
Clase: 3

TODA CLASE DE PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, INCLUYENDO LIMPIADORES LIQUIDOS MULTIUSOS Y TOALLAS PRE-HUMEDECIDAS PARA LA LIMPIEZA.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-00188, diecinueve de enero del año dos mil cinco. Managua, veinte de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01858 – M. 0761190 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISALGIN

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANALGESICO, ANTIPIRETICO, ANTIRREUMATICO, ANTIINFLAMATORIO.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-00210, veinte de enero del año dos mil cinco. Managua, veintuno de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01859 – M. 0761191 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROCEFORT

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIBIOTICO.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-00211, veinte de enero del año dos mil cinco. Managua, veintuno de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01860 – M. 0761192 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLAREN

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANALGESICO, ANTIPIRETICO.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-00212, veinte de enero del año dos mil cinco. Managua, veintuno de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01861 – M. 0761185 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CARMEN ALFARO DE MARON, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DICLOFAN

Para proteger:
Clase: 5

UN ANTIINFLAMATORIO, ANALGESICO, ANTIPIRETICO.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-00139, catorce de enero del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01862 – M. 0761184 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENSUEÑO

Para proteger:
Clase: 21

PAÑOS O TELAS PRE-HUMEDECIDAS PARA LIMPIAR.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-00187, diecinueve de enero del año dos mil cinco. Managua, veinte de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01863 – M. 0783280 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de ACCOR, de Francia, solicita Registro de Marca de Servicios:

ACCOR

Para proteger:
Clase: 43

HOTEL, RESERVACIONES DE HOTEL, RESERVACIONES ELECTRONICAS DE HABITACIONES DE HOTEL, MOTEL, RESTAURANTES, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, SERVICIOS DE BARES, CAFES, CAFETERIAS, BARES PARA MERENDAR, BANQUETE DE COMIDA Y BEBIDA A DOMICILIO, HOGARES DE RETIRO, CASAS DE HUESPEDES, CASAS DE TURISTAS, ALQUILER DE SALONES PARA REUNION, ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERIA, CRISTALERIA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-00181, diecinueve de enero del año dos mil cinco. Managua, veinte de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01864 – M. 0783279 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BANCO ITAÚ HOLDING FINANCEIRA, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

ITAU BBA

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-00171, dieciocho de enero del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01865 – M. 0783281 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DREAM
MOUSSE**

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-00182, diecinueve de enero del año dos mil cinco. Managua, veinte de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01866 – M. 0783262 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOWERBOMB

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS, JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHE, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS), PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-00121, once de enero del año dos mil cinco. Managua, doce de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01867 – M. 0783263 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CG LashExact

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR, DETERGENTES Y JABONES, SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHE, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOL Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES, SHAMPOOS, DENTIFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTIFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTIFRICOS (NO PARA USO MEDICO), PREPARACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES, GARGANTA, ENCIAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLUOR, ENJUAGUES BUCALES DE FLUOR.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-00122, once de enero del año dos mil cinco. Managua, doce de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01868 – M. 0783264 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERSTAY

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-00133, doce de enero del año dos mil cinco. Managua, trece de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01869 – M. 0783259 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAN'UP

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, JAMON, AVES DE CORRAL, ANIMALES DE CAZA, FIAMBREERIA, FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, SECOS Y COCINADOS, MERMELADA, JALEA, FRUTAS COCINADAS A FUEGO LENTO, PURES DE FRUTAS, SOPAS, ALIMENTOS ENLATADOS PARCIALMENTE O TOTALMENTE HECHOS DE CARNE, PESCADO, JAMON, AVES, ANIMALES DE CAZA O FIAMBREERIA, PLATOS PREPARADOS EN CONSERVA, SECOS, COCINADOS, CONGELADOS O ENLATADOS, PARCIALMENTE O TOTALMENTE HECHOS DE CARNE, PESCADO, JAMON, AVES, ANIMALES DE CAZA O FIAMBREERIA, APERITIVOS DULCES O SALADOS COMPUESTOS DE PAPAS, NATURALES O CON SABOR, APERITIVOS DE CARNES DE CERDO COCINADAS EN TROZOS PEQUEÑOS, LECHE, LECHE EN POLVO, LECHE EN FORMA DE GELATINA, CON SABOR Y LECHE BATIDA, PRODUCTOS LACTEOS, ESPECIALMENTE: POSTRES DE LECHE, YOGURES, BEBIDAS DE YOGUR, MOUSSES, CREMAS, POSTRES DE CREMAS, CREMA FRESCA, MANTEQUILLA, PASTAS DE QUESOS, QUESOS, QUESOS MADURADOS, QUESOS MADURADOS CON MOHO, QUESOS FRESCOS NO MADURADOS Y QUESOS DE SALMUERA, QUESOS DE CABAÑA, BEBIDAS ESPECIALMENTE HECHAS CON LECHE O PRODUCTOS LACTEOS, PRODUCTOS DE LECHE CONGELADOS, PRODUCTOS DE LECHE FERMENTADA, ACEITES COMESTIBLES, ACEITE DE OLIVA, GRASAS COMESTIBLE.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-00111, diez de enero del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01870 – M. 0783258 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LEXMARK INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

LEXMARK

Para proteger:
Clase: 37

SERVICIOS DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION PARA PERIFERICOS DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE IMPRESORAS, DISPOSITIVOS DE MULTI-USO, Y OTRO EQUIPO DE OFICINA, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, ESPECIALMENTE, DETECCION DE PROBLEMAS PERIFERICOS DE COMPUTADORA, SERVICIOS PARA OFRECER DESCUENTOS EN VENTAS CON RESPECTO A DISPOSITIVOS DE MULTI-USO Y OTRO EQUIPO DE OFICINA.

Clase: 42

SERVICIOS DE CONSEJERIA Y CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE EQUIPO DE OFICINA, IMPRESORAS, INSTALACION DE IMPRESORA, PROCESADORES DE PALABRA Y COMPUTADORAS, ANALISIS Y DISEÑO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, SISTEMAS DE COMPUTADORA Y SISTEMAS DE IMPRESORA, CONFIGURACION DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE OFICINA, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, ALQUILER DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS Y SOFTWARE, SERVICIOS DE COMERCIO DE COMPUTADORA E IMPRESORA, EQUIPO DE OFICINA, SERVICIOS DE INSPECCION DE COMPUTADORAS E IMPRESORA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-00099, siete de enero del año dos mil cinco. Managua, diez de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01871 – M. 0783257 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Laboratoires ROSA-PHYTOPHARMA, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEPSANE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS E HIGIENICAS, ESPECIFICAMENTE SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USOMEDICO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-04080, diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, trece de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01872 – M. 0783256 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MAPED de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAPED

Para proteger:
Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO (OPERADOS MANUALMENTE), CUCHILLERIA, CUCHILLOS CON NAVAJAS RETRACTABLES (CUCHILLA), GUILLOTINAS Y OTROS INSTRUMENTOS OPERADOS MANUALMENTE PARA CORTAR PAPEL Y CARTON, TIJERAS, ARMAS BLANCAS, MAQUINAS DE AFEITAR.

Clase: 16

PAPEL CARTON, ARTICULOS HECHOS DE CARTON, MATERIAL IMPRESO, MATERIALES DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, ARTICULOS DE OFICINA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA ARTICULOS DE OFICINA O LA CASA, MATERIALES PARA ARTISTA, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR, CLIPS DE RESORTES PARA PAPELES, CHINCHES, SUJETAPAPELES, PINES PARA SEÑALAR, HULES PARA USO EN LA OFICINA, ENGRAPADORAS, GRAPAS, SACAGRAPAS, PONCHADORAS DE PAPEL, ESTAMPILLAS, ALMOHADILLAS DE TINTA, DIRECTORIOS TELEFONICOS, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), INSTRUMENTOS PARA ESCRITURA O DIBUJO, COMPASES, COMPASES DE PUNTA, ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), REGLAS, ESTUCHES DE ESCUADRAS, MOLDES PARA ESCRIBIR, BOLIGRAFOS, PLUMAS, TAJADOR, TINTA PARA DIBUJO Y TINTA PARA IMPLEMENTOS DE ESCRITURA, TINTA CHINA, PIZARRAS DE ESCRIBIR, ESPONJAS PARA PIZARRA DE ESCRIBIR, MAPAS GEOGRAFICOS PARA DIBUJO, BORRADORES, IMPLEMENTOS BORRADORES DE TINTA, CAJAS DE PAPEL.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-04078, diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01873 – M. 0952824 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIGRASUIZO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE UN TRATAMIENTO PARA COMBATIR LA CRISIS DE LA JAQUECA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-03676, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01874 – M. 952827 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUNGISUIZOS

Para proteger:

Clase: 5

OVULOS VAGINALES ANTIMICOTICOS DE AMPLIO EXPECTRO, CREMA VAGINAL, ANTIMICOTICA DE AMPLIOEXPECTRO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-03678, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01875 – M. 952826 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SECNISUIZO

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO INDICADO PARA ELIMINAR QUISTES Y AMEBAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-03677, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01876 – M. 952825 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLOSUIZO

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO, INDICADO PARA DOLORES, TORCEDURAS Y DE USO DEPORTIVO PARA PRECALENTAMIENTOMUSCULAR.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-03679, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01786 – M. 0051784 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado Especial de ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA (ARTE GRAFICOEDITORIAL ARGENTINO, S.A.) de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Revista de Cultura Ñ

Clasificación de Viena: 260418 y 270521

Para proteger:

Clase: 16

REVISTAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-001153, uno de abril del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01787 – M. 0051785 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado Especial de ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA (ARTE GRAFICOEDITORIAL ARGENTINO, S.A.) de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ñ

Clasificación de Viena: 260418 y 270521

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS), PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-001152, uno de abril del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01788 – M. 0051786 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado Especial de ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA (ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A.) de Argentina, solicita Registro de Marca de Servicios:

Ñ

Clasificación de Viena: 260418 y 270521

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y PROGRAMAS DE ORDENADOR (“SOFTWARE”), SERVICIOS JURIDICOS.

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-001151, uno de abril del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01789 – M. 0051787 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado Especial de Artesano Moveis, Ltda., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTESANO

Clasificación de Viena: 050501 y 140320

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-000278, treinta de enero del año dos mil cuatro. Managua, dos de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01856 – M. 0783278 – Valor C\$ 85.00

Dr. Gilberto Arnoldo Arguello Talavera, Apoderado de BARDAHL DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOP OIL

Para proteger:
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS PARA ALUMBRAR, VELAS Y MECHAS PARA ALUMBRAR.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2004-03483, veintiocho de octubre del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1756 – M. 0809236 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de ARES TRADING, S.A de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OVIDREL

Clase (5)

Presentada: 10 de noviembre, del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999- 03897. Managua, 19 de noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3.1

Reg. No. 1757 – M. 0809235 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA HIT

Clase (30)

Presentada: 17 de Junio del año un mil novecientos noventa y siete Exp. No. 1997-001972. Managua, 22 de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3.1

Reg. No. 1758 – M. 0809238 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V, de México, solicita Registro de Señal de Propaganda:

MAS MARINELA QUE NUNCA

Presentada: 23 de septiembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-003209. Managua, 22 de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3.1

Reg. No. 1759 – M. 0809221 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARGOS

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, ABONOS PARA TIERRAS NATURALES Y ARTIFICIALES.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS, PESTICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004.03537 tres de noviembre, del año dos mil cuatro. Managua quince de noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1760 – M. 0809220 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TANDEM

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, ABONOS PARA TIERRAS NATURALES Y ARTIFICIALES.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS, PESTICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004-03538, tres de noviembre del año dos mil cuatro, Managua quince de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1761 – M.0809219 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTINEB

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, ABONOS PARA TIERRAS NATURALES Y ARTIFICIALES.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS, PESTICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004-03539, tres de noviembre del año dos mil cuatro, Managua quince de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1762 – M.0809225 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASTIZAL

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, ABONOS PARA TIERRAS NATURALES Y ARTIFICIALES.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS, PESTICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004-03540, tres de noviembre, del año dos mil cuatro, Managua quince de noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1763 – M.0809241 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., de México solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METEOROS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ. CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PRERARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004-001810, nueve de Junio, del año dos mil cuatro, Managua quince de Junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1764 – M.0809242 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., de México solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRAN FRUT

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ. CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERIA, Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004-002751, dos de septiembre, del año dos mil cuatro, Managua tres de septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1765 – M.0809240 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. de C.V., de México solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBOCHOX

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TÉ. CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERIA, Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004-003576, cinco de noviembre del año dos mil cuatro, Managua quince de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1766 – M.0809224 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERBAMAX

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, ABONOS PARA TIERRAS NATURALES Y ARTIFICIALES.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS PESTICIDAS E INSECTICIDAS

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004-003541, tres de noviembre del año dos mil cuatro, Managua quince de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1767 – M.0809223 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de CEMEX NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERIOR

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICA; MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004-003340, dieciocho de octubre del año dos mil cuatro, Managua diecinueve de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1768 – M.0809226 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de CEMEX NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTALEZA

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICA; MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004-003341, dieciocho de octubre, del año dos mil cuatro. Managua diecinueve de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1769 – M.0809227 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de CEMEX NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APOLO

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICA; MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004- 003342, dieciocho de octubre, del año dos mil cuatro. Managua diecinueve de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1770 – M.0809229 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de CEMEX NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNO A

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NOMETALICA; MONUMENTOS NOMETALICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004- 003339, dieciocho de octubre, del año dos mil cuatro. Managua diecinueve de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1771 – M.0809222 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de JORGE LUIS MAGAÑA LÓPEZ, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QC-GRESAL

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS; REGULADORES DE GAS; VALVULAS REGULADORAS DENIVEL; VALVULAS TERMOSTATICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004- 03555, cuatro de noviembre, del año dos mil cuatro. Managua quince de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1772 – M.0809228 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de CEMEX NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDINO

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NOMETALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICA; MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004- 03343, dieciocho de octubre, del año dos mil cuatro. Managua diecinueve de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1773 – M.1417593 – Valor C\$ 85.00

Silvio José Ñamendy Jiménez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal solicita Registro de Marca de Servicios:

**Marimba Combo
Sones de mi Tierra**

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACION ESPARCIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVA, CULTURALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No 2004- 03787, veintitrés de noviembre, del año dos mil cuatro. Managua veinticuatro de noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1774 – M.0717118 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de IVAX PHARMACEUTICALS MÉXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EASI-BREATHE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No 2004- 03382, veinte de octubre, del año dos mil cuatro. Managua veintiuno de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1775 – M.0818104 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de IVAX PHARMACEUTICALS MÉXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Nombre Comercial:

Boticas BTL Botica Tradicional Latinoamericana

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DESALUD, DE BELLEZA, DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, DE REHABILITACION, Y AFINES.

Fecha de primer Uso: veinte de octubre, del año dos mil cuatro

Opóngase.

Presentada: Exp. No 2004- 03381, veinte de octubre, del año dos mil cuatro. Managua veintiuno de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1776 – M.0051788 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial

CREDISIMAN

Fecha de primer Uso: veinte de octubre, del año dos mil cuatro

Se empleará.

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE OPERACIONES DE CREDITO Y FINANCIAMIENTO EN RELACIÓN A SU MARCA CREDISIMAN, NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2004-00280.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-000279, treinta de enero del año dos mil cuatro. Managua, dos de Febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

1041

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 01850

Resolución No. 158-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

CERTIFICA

El suscrito Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, Certifica: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio, en el Folio 45, se encuentra la Resolución No. 158-2005 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 158-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de enero del año dos mil cinco. Con fecha catorce de enero del año dos mil cinco, presentó solicitud de Inscripción y Aprobación de Reglamento Interno la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE OCCIDENTE ESFUERZO UNIDO PARA LA ERRADICACION DE LA POBREZA, R.L. (COSEMUL, R.L). Siendo su domicilio Social en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, cuya aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, se encuentra registrada en Acta No. 12, Folios 088 al 108, de Asamblea General de Socios de Carácter ordinaria, que fue celebrada el día quince de agosto del año dos mil cuatro. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Inscripción y Aprobación de Reglamento Interno. Por lo que fundado en los artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y Artículo 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE OCCIDENTE ESFUERZO UNIDO PARA LA ERRADICACION DE LA POBREZA, R.L. (COSEMUL, R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil cinco. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los tres días del mes de febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 01844

Resolución No. 2801-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio, en el Folio 257, se encuentra la Resolución No. 2801-2005 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2801-2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de enero del año dos mil cinco, las ocho y diez minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "SAN VICENTE DE PAUL", R.L.** Constituida en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a la una y cincuenta minutos de la tarde del día siete de agosto del año dos mil cuatro. Se inicia con 12 asociados, un (01) hombre y once (11) mujeres con un capital suscrito de C\$ 1,200.00 (un mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$1,200.00 (un mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "SAN VICENTE DE PAUL", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Gladis Argentina Centeno Jalinas, Presidente; 2. Rosa Esmeralda González, Vicepresidente; 3. Cándida Rosa Norori Obando, Secretaria; 4. María de los Angeles Medrano Campos, Tesorero; 5. Sonia Hernández Sevilla, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 01849

Resolución No. 2800-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio, en el

Folio 256, se encuentra inscrita la Resolución No. 2800-2005 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2800-2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de enero del año dos mil cinco, las ocho de la mañana. Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES "BELLO AMANECER", R.L. (COOTSMBA, R.L.)**. Constituida en La Comunidad de Bello Amanecer Zona 9, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil cuatro. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, diecisiete (17) hombres y siete (07) mujeres con un capital suscrito de C\$ 62,400.00 (Sesenta y dos mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$4,800.00 (cuatro mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES "BELLO AMANECER", R.L. (COOTSMBA, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1 Gilmor Eladio Calderón Sirias, Presidente; 2. Roberto Rolando Rodríguez Martínez, Vicepresidente; 3. Jacqueline de los A. Fonseca Olivares, Secretaria; 4. Mauricio José Aragón García, Tesorero; 5. Juan Carlos Narváez Rodríguez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 1907

Resolución No. 2787-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 253, se encuentra la **RESOLUCIÓN No 2787-2004**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciséis de Diciembre del año dos mil cuatro, las diez de la mañana, con fecha quince de Diciembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BICICLETAS TURISTICAS, R,L (COBITUR, R.L.)** Constituida en la Ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya, a las dos de la tarde del día veintitrés de Noviembre del año dos mil cuatro. Se inicia con cincuenta y cinco (55) asociados, cuarenta y cuatro (44) hombres y once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos) y

pagado de C\$2,750.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24,25, 70,71, y 74 inciso d) de la Ley de General de Cooperativas y Artículos 23,27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BICICLETAS TURISTICAS, R.L. (COBITUR, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración: **ELMER ANTONIO BEJARANO RODRIGUEZ**, Presidente; **MIGUEL ÁNGEL PUERTA MEMBREÑO**, Vicepresidente; **DANYS SALVADOR GARCÍA ORTIZ**, Secretario; **CARLOS ALBERTO NOGUERA**, TESORERO; **ESTHER GONZÁLEZ BERMUDEZ**, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es Conforme con su original con la que fue debidamente. Cotejada a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 01851 – M. 0080897 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 10-2004

Señores (as):

Para su conocimiento y demás fines, tengo a bien transcribir resolución que íntegra y literalmente dice:

La Delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Managua.

CONSIDERANDO

Primero:

Que el señor Luis Vega Martínez, presentó solicitud a esta Delegación del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, para que se le autorice el funcionamiento del Preescolar Privado que lleva el nombre de Arco Iris, ubicado en el Barrio Loma Linda, del cementerio de Pochocuape, 3c. arriba, 2 ½ c. al lago, asentamiento Nuevos Aires, Municipio de Managua.

Segundo:

Que esta Delegación Municipal del MECD, para emitir dicha resolución llevó a efecto inspección técnica al Preescolar Formal Privado Arco Iris, donde se constató que el Centro presenta condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindárseles a los educandos.

Tercero:

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

Cuarto:

Que los espacios determinados a las aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento se obliga a reubicar al Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

Quinto:

Cuando el Preescolar Privado Arco Iris, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho de funcionamiento.

PORTANTO RESUELVE:

PRIMERO:

Autorizar el funcionamiento del Preescolar Formal Privado Arco Iris, ubicado en el Barrio Loma Linda, del cementerio de Pochocuape, 3c. arriba, 2 ½ c. al lago, asentamiento Nuevos Aires, del Departamento de Managua.

SEGUNDO:

Autorizar en dicho Centro de Estudios la modalidad de Preescolar Formal en sus tres Niveles I, II y III Nivel, en el turno Diurno.

TERCERO:

El Preescolar Privado Arco Iris, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

CUARTO:

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el Preescolar Formal Privado Arco Iris, debe concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel, en caso contrario se anulará su funcionamiento.

QUINTA:

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta, Delegado Departamental, Managua, MECD.

Reg. No. 01843 – M. 1417670 – Valor C\$ 85.00

Acuerdo: DES-057-2004

La DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA, DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 34-98, NORMATIVAS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS.

CONSIDERANDO:

1. La solicitud interpuesta por el Sr. Rigoberto Mendoza Aguirre, Director del **Instituto de Secundaria a Distancia con Computación Rubén Darío**, ubicado en el Municipio de Yalí, Departamento de Jinotega, para impartir la **Modalidad de Secundaria a Distancia**.

2. Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio; tanto en recursos materiales como humanos, lo que se demuestra con el aval de la Delegación Municipal y Departamental.

3. Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de secundaria a distancia.

RESUELVE:

1. Se autoriza al **Instituto de Secundaria a Distancia con Computación Rubén Darío**, ubicado en el municipio de Yalí, Departamento de Jinotega, para que preste el servicio educativo en la **Modalidad de Secundaria a Distancia**, únicamente los días Domingos.

2. El **Instituto de Secundaria a Distancia con Computación Rubén Darío**, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental, Municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados. Comprometiéndose el Centro de gestionar los recursos económicos y el financiamiento de la modalidad a Distancia con las instancias correspondientes y en el tiempo estipulado para tales fines.

3. Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Fátima Echegoyen Guillén, Directora de Educación Secundaria.

Reg. No. 01845 – M. 1417688 – Valor C\$ 170.00

**ACUERDO MINISTERIAL
DD. MECD MATAGALPA No. 26-05**

La Delegación Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) de Matagalpa, República de Nicaragua; en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 34-98 y para la Apertura y Funcionamiento de los CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a través de las Delegaciones Departamentales, le corresponde normar la Educación inicial, primaria y secundaria nicaragüense con miras a impulsar el desarrollo académico, cultural y socioeconómico del país.

II

Que la solicitud interpuesta por Señor **Ahiezer Zeledón Martínez**, en su calidad de **director y propietario** del Colegio ubicado en la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, demanda el cambio de nombre del centro en referencia y a su vez la actualización del Mandato Ministerial No. 21-03, emitido por la Delegación Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Matagalpa, refrendado en el Año 2003, por la Señora Delegada Departamental de este entonces. Mandato que autoriza la apertura y funcionamiento de dicho centro, en los programas de educación: **Preescolar Formal, Primaria Regular y Secundaria en la Modalidad Diurna**.

III

Que en base al análisis de su información presentada y los resultados de la visita de inspección técnico-organizativa al centro de estudios y los diez años que ha funcionado en las modalidades de Preescolar Formal, Primaria Regular y Secundaria con la autorización emitida en el año 2003 por esta Delegación Departamental; se ha constatado y considerado que el mismo reúne las condiciones básicas necesarias para desarrollar el servicio educativo y académico en los programas de educación Preescolar, Primaria y Secundaria Diurna.

IV

Que la parte social solicitante se somete al fiel cumplimiento de las Políticas Educativas, Ley de Carrera Docente, Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

V

Que los espacios educativos destinados a salones de clase el peticionario deberá velar porque los mismos presten las condiciones ambientales y pedagógicas necesarias para el acto educativo, así como, las condiciones de salubridad e higiénicas, esparcimiento y recreación y administrativas.

VI

Que el personal de dirección, administrativo y docente reúna siempre los requisitos de calificación profesional y calidad humana, que enseñen con el ejemplo, practicantes de los valores morales, éticos y estéticos, y dotados del dominio científico de las áreas y/o asignaturas que facilitarán y desarrollarán, abiertos al cambio y respetuosos de las Leyes y Reglamentos, y sobre todo tener la experiencia mínima necesaria que el programa y la modalidad educativa exige.

POR LO TANTO, SE RESUELVE:

Primero: Derogar la Resolución Ministerial 21-03 emitida por esta Delegación Departamental en el curso escolar 2003.

Segundo: Ratificar la Autorización al Colegio Liceo Cristiano “Pastor. ANTONIO ZELEDON”, ubicado en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, para que exclusivamente continúe brindando y desarrollando sus servicios educativos en los programas y modalidades de: **1er. a 3er. nivel de Preescolar Formal; 1ro. a 6to. Grado de Primaria Regular y de 1ro. A 5to. año de Secundaria,** todos en el **turno diurno.**

Tercero: El centro educativo “Liceo Cristiano Pastor ANTONIO ZELEDON”, del municipio de Matagalpa, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria y demás normas y disposiciones que regulan la Educación nicaragüense; así como a la supervisión, facilitación y presentación de la información que este Ministerio le solicite a través de las distintas instancias oficialmente establecidas.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su comunicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial, y una vez comprobado el cumplimiento de las políticas educativas, Leyes, Reglamentos, Normativas y demás disposiciones emanadas por el MECD. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco. Lic. Martha Lesbia Laguna Cruz, Delegada Departamental del MECD, Matagalpa (Firma y Sello).

Reg. No 1443 – 1390881 – Valor C\$ 130.00

Señores presente
Apreciables Señores:

Para su conocimiento y demás efectos, tengo el gusto de transcribir a ustedes la Resolución que íntegra y literalmente dice:

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

1.- Que los señores, Lic. Ramiro Pantoja Fajardo, presentaron solicitud a este Ministerio para que se les autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **RUBEN DARIO** ubicado en el municipio de: Chinandega Departamento de Chinandega.

2.- Que de la Inspección Técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario,

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de: **RUBEN DARIO** ubicado en el municipio de Chinandega del Departamento de Chinandega

SEGUNDO: Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Dominical y las modalidades de Básicos y Diversificado (Educación a Distancia)

TERCERO: El Centro de Estudios RUBEN DARIO queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta Diario Oficial, cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Chinandega a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Lic. Angelina Rodríguez Z. Delegado Municipal de Chinandega.

Reg. No 1908 – 1417786 – Valor C\$ 170.00

Señores presente
Apreciables Señores:

Para su conocimiento y demás efectos, tengo el gusto de transcribir a ustedes la Resolución que íntegra y literalmente dice:

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

1.- Que los señores, Lic. Ramiro Pantoja Fajardo presentaron solicitud a este Ministerio para que se les autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **INST. RUBEN DARIO** ubicado en el municipio de Chinandega Departamento de Chinandega.

2.- Que de la Inspección Técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de **INST. RUBEN DARIO** ubicado en el municipio de Chinandega del Departamento de Chinandega

SEGUNDO: Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Matutino, Vespertino y Nocturno y las modalidades de Ciclo Diversificado

TERCERO: El Centro de Estudios **INST. RUBEN DARIO** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial, cópiase, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Chinandega a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres. Lic. Alma Angelina Rodríguez Zapata. Delegado Municipal de Chinandega.

**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS ADUANEROS**

Dirección de Administración de Servicios

Reg. No. 2022 - M. 800500 - Valor C\$ 170.00

INVITACION

LICITACION RESTRINGIDA N° 003/2005DGA

La Dirección General de Servicios Aduaneros por este medio invita a las empresas constructoras, debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a tomar parte en el Concurso Público y participar como oferentes en la presente Licitación Restringida No. 003/2005

DESCRIPCION GENERAL

El objeto de esta licitación Restringida contempla la **SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE ADUANA NIVEL CENTRAL** en oficinas centrales DGA ubicadas en el Km 4 ½ carretera Norte, Departamento de Managua.

FINANCIAMIENTO Y OBTENCION DE DOCUMENTOS

La construcción en referencia será ejecutada con fondos propios, los documentos contractuales estarán a la disposición de los interesados en participar en esta licitación a partir de las 9.00 a.m. hasta las 3.30 PM de los días Jueves 10, Viernes 11 de Febrero del año 2005.

VISITA AL SITIO

La Dirección General de Servicios Aduaneros a planificado realizar la visita al sitio el día Martes 15 de Febrero del 2005 a las 10 AM. en el sitio del proyecto ubicado en el Km 4 ½ carretera Norte frente a la Rolter en el Departamento de Managua, el cual es requisito indispensable para poder presentar oferta.

CONSULTAS Y ACLARACIONES

Las consultas y/o aclaraciones que por escrito envíen las empresas participantes, sobre el contenido del pliego de bases y condiciones, período que finalizará el día Lunes 21 de febrero a las 2:00 PM, las que deberán ser dirigidas a las oficinas del Director de Administración de Servicios.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas deberán ser presentadas en sobres sellados y lacrados en el Comedor de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a las 2:00 PM del día viernes 4 de Marzo del 2005, fecha en que serán abiertas públicamente.

Ricardo Vega Jackson.

2-1

Reg. No. 2023 - M. 800526 - Valor C\$ 170.00

INVITACION

LICITACION RESTRINGIDA N° 004/2005DGA

La Dirección General de Servicios Aduaneros por este medio invita a las empresas constructoras, debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a tomar parte en el Concurso Público y participar como oferentes en la presente Licitación Restringida No. 004/2005

DESCRIPCION GENERAL

El objeto de esta licitación Restringida contempla la **ADOQUINADO CALLE DE ACCESO SUR ADUANA NIVEL CENTRAL** en oficinas centrales DGA ubicadas en el Km 4 ½ carretera Norte, Departamento de Managua.

FINANCIAMIENTO Y OBTENCION DE DOCUMENTOS

La construcción en referencia será ejecutada con fondos propios, los documentos contractuales estarán a la disposición de los interesados en participar en esta licitación a partir de las 9.00 a.m. hasta las 3.30 PM de los días Jueves 10, Viernes 11 de Febrero del año 2005.

VISITA AL SITIO

La Dirección General de Servicios Aduaneros a planificado realizar la visita al sitio el día lunes 14 de Febrero del 2005 a las 2 PM. en el sitio del proyecto ubicado en el Km 4 ½ carretera Norte frente a la Rolter en el Departamento de Managua, el cual es requisito indispensable para poder presentar oferta.

CONSULTAS Y ACLARACIONES

Las consultas y/o aclaraciones que por escrito envíen las empresas participantes, sobre el contenido del pliego de bases y condiciones, período que finalizará el día Jueves 17 de febrero a las 2:00 PM, las que deberán ser dirigidas a las oficinas del Director de Administración de Servicios.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas deberán ser presentadas en sobres sellados y lacrados en el Comedor de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a las 2:00 PM del día Miércoles 23 de Febrero del 2005, fecha en que serán abiertas públicamente.

Ricardo Vega Jackson.

2-1

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 2021 - M. 0687477 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No— 01-05 PROYECTO: ADQUISICIÓN DE SEIS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Registro, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-04-02-2005 de la máxima Autoridad, invita a todas las personas naturales y jurídicas, calificadas en nuestro país e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para suministro de tres camionetas tipo Pick Up de doble cabina 4X4 y tres automóviles tipo sedan de cuatro puertas y motor de 1,300 c.c., el Proyecto será financiado con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el día miércoles 16 de febrero, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 50.00 (cincuenta Córdobas netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. Las ofertas deberán entregarse en idioma Español y con precios Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m., del martes ocho (08) de marzo del 2,005. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. A continuación se abrirán las ofertas en forma pública, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

5. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 2 % del valor de la oferta.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, 11 de febrero de 2005. José Omar Cruz González,
JEFE DE ADQUISICIONES.

ALCALDIA

Reg. No. 2024 - M. 1417894 - Valor C\$ 640.00

ALCALDIAMUNICIPALDEMASATEPE

CERTIFICACION.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Masatepe

CERTIFICA.

Que a las siete de la noche del día dos del mes de enero del año dos mil cinco; se reunieron en el edificio de la Municipalidad de Masatepe, los Concejales Municipales siguientes: 1.- **Guillermo José Calero Sequeira.**; Presidente del Concejo Municipal y Alcalde de Masatepe; 2.- **Luis Manuel Morales**, Secretario del Concejo; 3.- **Rogelio Blanco Beteta**, 4.- **Desire Sánchez Mallorquín**, 5.- **Yakelin López Calero**, 6.- **Eduardo Cordoba Sánchez**, 7.- **Edgar Sánchez García**, 8.- **David Concepción Areas**, 9.- **Carmen Magali Ricarte**, 10.- **Roberto Zapata Bermúdez**, atendiendo la primera convocatoria del Alcalde Municipal, Masatepe a la primera sesión ordinaria del Concejo Municipal del año dos mil cinco, con relación al punto dos de la orden del día: “Aprobación de Resolución Municipal declarando de Interés Social los Asentamientos “Los Ampies y El Nuevo Amanecer”, el Concejo aprueba por unanimidad la siguiente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL NUMERO UNO.

El Alcalde Municipal de Masatepe, hace saber a sus habitantes que, el Concejo Municipal de Masatepe, en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 25, 28 inciso 4 y Artículo 7 inciso 5 acápite “ G “ de las Leyes 40 y 261, de reformas e incorporaciones a la Ley número 40 “Ley de Municipios”, en sesión ordinaria.

Ha resuelto dictar la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

I.- Que es de interés primordial, de este Gobierno Municipal observar y aplicar lo dispuesto en las Leyes Vigentes en materia de propiedad; particularmente la que regula la Legalización de Asentamientos Humanos Espontáneos, Ley No. 309, publicada 28 de Julio de 1999, Gaceta Número 143.

II.- Que esta Administración Local manifiesta la voluntad de contribuir con la estabilidad Jurídica y Social de todos los pobladores de los Asentamientos, de los núcleos familiares que ocupan sus lotes con fines de viviendas, en el municipio de Masatepe.

III.- Que el artículo 26 de la Ley No 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos

Espontáneos, obliga a la Procuraduría General de la República, ha transmitir las propiedades del Estado y sus Instituciones a favor de las respectivas municipalidades, para que a su vez sea transmitida a los pobladores que habitan y poseen lotes en los Asentamientos Espontáneos.

IV.- Que esta Administración Local ha definido alternativas visibles de solución, dentro del Marco Legal, en aquellos Asentamientos donde no ha sido posible la Legalización de los lotes.

V.- Que la población de los Asentamientos Humanos Espontáneos “Los Ampies y El Nuevo Amanecer”, desde 1991, han consolidado y habitan de manera pública; pacífica e ininterrumpida y continúan en los lotes de terrenos que conforman los Asentamientos Mencionados.

VI.- Que esta Administración local en cumplimiento de sus propias competencias y atribuciones de conformidad a la Ley, expresa la voluntad y disposición de trabajar en función de Legalizar cada uno de los Asentamientos al amparo de la Ley Número 309, que regula esta materia.

VII.- Que en virtud de la función social de la propiedad, esta se encuentra sujeta a expropiación por causa de declaratoria de interés social, según lo establece el Arto. 44 de nuestra Constitución Política de Nicaragua.

PORTANTO

De conformidad al Arto. 44 de Nuestra Constitución Política de Nicaragua, Artos. 7, Inco “5” Acápite “G”; 25 y 28 Incos 4 y 13), de las Leyes 40 y 261, de reformas e incorporaciones a la Ley 40 “Ley de Municipios”; Ley de Expropiación, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 58 del nueve de Marzo de 1976, y Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, se dicta la presente Resolución Municipal.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL.

Arto. 1.- Declárase de interés social, dos propiedades urbanas en donde están ubicados los Asentamientos **Los Ampies y El Nuevo Amanecer** de este municipio de Masatepe. Y cuyos linderos y medidas particulares de los Asentamientos son los siguientes:

1.1.- ASENTAMIENTO LOS AMPIES: situada de la Gasolinera Shell de Masatepe 4 Kilómetros al Sur; la que tiene un área de Ocho mil ochocientos catorce punto seiscientos cincuenta y tres Metros cuadrados (8,814.653 Mts²), equivalente a Doce mil quinientos dos punto ochocientos treinta y seis varas cuadradas (12,502.836 Vrs²), siendo la descripción según plano topográfico debidamente Revisado por Catastro Departamental, la siguiente: Partiendo del punto uno al punto dos con una distancia de 13.04m con rumbo S 68°34'40"E; del punto dos al punto tres con una distancia de 59.67m con rumbo S 71°53'7" E; del punto tres al

punto cuatro con una distancia de 11.87m con rumbo S 70°44' 48" E; del punto cuatro al punto cinco con una distancia de 10.48m S 74°10' 29" E; del punto cinco al punto seis con una distancia de 10.49 con rumbo S 72°54' 57" E; del punto seis al punto siete con una distancia de 10.86m con rumbo S 75°50' 59" E; del punto siete al punto ocho con una distancia de 10.91m con rumbo S 73°10' 36" E; del punto ocho al punto nueve con una distancia de 9.71m con rumbo S 74°32' 41" E; del punto nueve al punto diez con una distancia de 11.48m con rumbo S 75°7' 15" E; del punto diez al punto once con una distancia de 10.49m con rumbo S 73°29' 8" E; del punto once al punto doce 8.31m con rumbo S 73°32' 25" E; del punto doce al punto trece 11.99m con rumbo S 74°19' 4" E; del punto trece al punto catorce 14.5m con rumbo S 73°39' 46" E; del punto catorce al punto quince 12.35m con rumbo S 73°59' 42" E; del punto quince al punto dieciséis 9.11m con rumbo S 71°25' 42" E; del punto dieciséis al punto diecisiete 11.05m con rumbo S 71°33' 6" E; del punto diecisiete al punto dieciocho 11.09m con rumbo S 72°17' 9" E; del punto dieciocho al punto diecinueve 10.82m con rumbo S 74°7' 18" E; del punto diecinueve al punto veinte 12.03m con rumbo S 75°41' 48" E; del punto veinte al punto veintiuno 11.21m con rumbo S 75°29' 23" E; del punto veintiuno al punto veintidós 9.83m con rumbo S 70°59' 24" E; del punto veintidós al punto veintitrés 10.09m con rumbo S 72°17' 9" E; del punto veintitrés al punto veinticuatro 11m con rumbo S 74°34' 5" E; del punto veinticuatro al punto veinticinco 11.14m con rumbo S 75°18' 12" E; del punto veinticinco al punto veintiséis 11.08m con rumbo S 71°58' 6" E; del punto veintiséis al punto veintisiete 10.63m con rumbo S 72°54' 57" E; del punto veintisiete al punto veintiocho 10.85m con rumbo S 77°8' 45" E; del punto veintiocho al punto veintinueve 11.2m con rumbo S 76°55' 15" E; del punto veintinueve al punto treinta 11.6m con rumbo S 73°57' 29" E; del punto treinta al punto treinta y uno 12.19m con rumbo S 71°56' 49" E; del punto treinta y uno al punto treinta y dos 13.99m con rumbo S 73°33' 29" E; del punto treinta y dos al punto treinta y tres 10.85m con rumbo S 72°31' 11" E; del punto treinta y tres al punto treinta y cuatro 10.8m con rumbo S 74°19' 11" E; del punto treinta y cuatro al punto treinta y cinco 11.22m con rumbo S 72°3' 6" E; del punto treinta y cinco al punto treinta y seis 10.56m con rumbo S 70°4' 58" E; del punto treinta y seis al punto treinta y siete 11.43m con rumbo S 70°17' 48" E; del punto treinta y siete al punto treinta y ocho 10.4m con rumbo S 73°26' 48" E; del punto treinta y ocho al punto treinta y nueve 10.08m con rumbo S 72°38' 12" E; del punto treinta y nueve al punto cuarenta 10.92m con rumbo S 74°26' 46" E; del punto cuarenta al punto cuarenta y uno 10.97m con rumbo S 73°46' 35" E; del punto cuarenta y uno al punto cuarenta y dos 11.05m con rumbo S 75°28' 51" E; del punto cuarenta y dos al punto cuarenta y tres 10.7m con rumbo S 75°53' 15" E; del punto cuarenta y tres al punto cuarenta y cuatro 10.98m con rumbo S 76°10' 41" E; del punto cuarenta y cuatro al punto cuarenta y cinco 10.61m con rumbo S 71°10' 11" E; del punto cuarenta y cinco al punto cuarenta y seis 12.5m con rumbo S 72°54' 57" E; del punto cuarenta y seis al punto cuarenta y siete 9.54m con rumbo S 74°2' 59" E; del punto cuarenta y siete al punto cuarenta y ocho 10.77m con rumbo S 73°28' 58" E; del punto cuarenta y ocho al punto cuarenta y

nueve 11.08m con rumbo S 72°24' 10" E; del punto cuarenta y nueve al punto cincuenta 10.98m con rumbo S 72°11' 38" E; del punto cincuenta al punto cincuenta y uno 11.14m con rumbo S 73°26' 16" E; del punto cincuenta y uno al punto cincuenta y dos 11.45m con rumbo S 72°33' 21" E; del punto cincuenta y dos al punto cincuenta y tres 10.95m con rumbo S 71°50' 15" E; del punto cincuenta y tres al punto cincuenta y cuatro 13.97m con rumbo S 75°12' 59" E; del punto cincuenta y cuatro al punto cincuenta y cinco 11.15m con rumbo S 72°54' 24" E; del punto cincuenta y cinco al punto cincuenta y seis 10.78m con rumbo S 71°48' 23" E; del punto cincuenta y seis al punto cincuenta y siete 10.92m con rumbo S 73°20' 52" E; del punto cincuenta y siete al punto cincuenta y ocho 11.07m con rumbo S 72°11' 33" E; del punto cincuenta y ocho al punto cincuenta y nueve 10.57m con rumbo S 74°26' 12" E; del punto cincuenta y nueve al punto sesenta 11.71m con rumbo S 73°45' 11" E; del punto sesenta al punto sesenta y uno 10.35m con rumbo S 73°51' 39" E; del punto sesenta y uno al punto sesenta y dos 11.4m con rumbo S 75°55' 51" E; del punto sesenta y dos al punto sesenta y tres 10.65m con rumbo S 75°40' 11" E; del punto sesenta y tres al punto sesenta y cuatro 10.9m con rumbo S 78°22' 11" E; del punto sesenta y cuatro al punto sesenta y cinco 10.75m con rumbo S 71°18' 49" E; del punto sesenta y cinco al punto sesenta y seis 11.32m con rumbo S 75°52' 36" E; del punto sesenta y seis al punto sesenta y siete 13m con rumbo S 77°4' 58" E; del punto sesenta y siete al punto sesenta y ocho 12.19m con rumbo S 76°16' 22" E; del punto sesenta y ocho al punto sesenta y nueve 15.19m con rumbo S 76°15' 49" E; del punto sesenta y nueve al punto setenta 11.77m con rumbo S 76°12' 45" E; del punto setenta al punto setenta y uno 10.8m con rumbo S 75°13' 27" E; del punto setenta y uno al punto setenta y dos 10.89m con rumbo S 75°35' 57" E; del punto setenta y dos al punto setenta y tres 5.64m con rumbo N 19°21' 54" E; del punto setenta y tres al punto setenta y cuatro 10.15m con rumbo N 74°10' 33" W; del punto setenta y cuatro al punto setenta y cinco 11.46m con rumbo N 74°10' 28" E; del punto setenta y cinco al punto setenta y seis 11.5m con rumbo N 72°22' 0" W; del punto setenta y seis al punto setenta y siete 15.58m con rumbo N 73°36' 6" W; del punto setenta y siete al punto setenta y ocho 11.68m con rumbo N 72°44' 53" W; del punto setenta y ocho al punto setenta y nueve 12.81m con rumbo N 72°53' 19" W; del punto setenta y nueve al punto ochenta 11.65m con rumbo con rumbo N 72°11' 9" W; del punto ochenta al punto ochenta y uno 10.53m con rumbo N 74°14' 7" W; del punto ochenta y uno al punto ochenta y dos 4.78m con rumbo N 66°25' 47" W; del punto ochenta y dos al punto ochenta y tres 6.75m con rumbo N 76°56' 19" W; del punto ochenta y tres al punto ochenta y cuatro 9.88m; con rumbo N 75°45' 53" W del punto ochenta y cuatro al punto ochenta y cinco 11.38m con rumbo N 72°21' 42" W; del punto ochenta y cinco al punto ochenta y seis 10.87m con rumbo N 75°25' 9" W; del punto ochenta y seis al punto ochenta y siete 12.25m con rumbo N 72°18' 32" W; del punto ochenta y siete al punto ochenta y ocho 10.48m con rumbo N 74°46' 7" W; del punto ochenta y ocho al punto ochenta y nueve 11.66m con rumbo N 72°56' 19" W; del punto ochenta y nueve al punto noventa 3.05m con rumbo N 55°42' 25" W; del punto noventa al punto noventa y uno 7.53m con rumbo N 76°19' 36" W; del punto noventa y uno al punto noventa y dos 10.64m con rumbo N 73°12' 46" W; del

punto noventa y dos al punto noventa y tres 10.89m con rumbo N 73°58'9" W; del punto noventa y tres al punto noventa y cuatro 13.62m con rumbo N 74°22'13" W; del punto noventa y cuatro al punto noventa y cinco 10.78m con rumbo N 71°43'57" W; del punto noventa y cinco al punto noventa y seis 11.4m con rumbo N 74°25'55" W; del punto noventa y seis al punto noventa y siete 11.84m con rumbo N 73°18'10" W; del punto noventa y siete al punto noventa y ocho 11.03m con rumbo N 73°18'42" W; del punto noventa y ocho al punto noventa y nueve 11.49m con rumbo N 73°57'57" W; del punto noventa y nueve al punto cien 10.72m con rumbo N 74°32'37" W; del punto cien al punto ciento uno 10.1m con rumbo N 71°24'17" W; del punto ciento uno al punto ciento dos 11.27m con rumbo N 74°57'18" W; del punto ciento dos al punto ciento tres 9.9m con rumbo N 70°25'30" W; del punto ciento tres al punto ciento cuatro 11.2m con rumbo N 72°58'57" W; del punto ciento cuatro al punto ciento cinco 11.13m con rumbo N 72°25'2" W; del punto ciento cinco al punto ciento seis 11.22m con rumbo N 74°51'47" W; del punto ciento seis al punto ciento siete 11.29m con rumbo N 74°31'3" W; del punto ciento siete al punto ciento ocho 10.62m con rumbo N 72°43'58" W; del punto ciento ocho al punto ciento nueve 12m con rumbo N 73°45'54" W; del punto ciento nueve al punto ciento diez 10.72m con rumbo N 74°28'59" W; del punto ciento diez al punto ciento once 10.59m con rumbo N 72°21'32" W; del punto ciento once al punto ciento doce 11.41m con rumbo N 72°14'29" W; del punto ciento doce al punto ciento trece 11.15m con rumbo N 73°27'20" W; del punto ciento trece al punto ciento catorce 11.15m con rumbo N 74°4'39" W; del punto ciento catorce al punto ciento quince 10.85m con rumbo N 72°31'11" W; del punto ciento quince al punto ciento dieciséis 13.23 con rumbo N 74°19'29" W; del punto ciento dieciséis al punto ciento diecisiete 12.22m con rumbo N 72°18'58" W; del punto ciento diecisiete al punto ciento dieciocho 11.61m con rumbo N 76°40'33" W; del punto ciento dieciocho al punto ciento diecinueve 10.62m con rumbo N 72°22'8" W; del punto ciento diecinueve al punto ciento veinte 10.66m con rumbo N 73°4'26" W; del punto ciento veinte al punto ciento veintiuno 10.52m con rumbo N 71°56'15" W; del punto ciento veintiuno al punto ciento veintidós 11.48m con rumbo N 74°15'38" W; del punto ciento veintidós al punto ciento veintitrés 11.41m con rumbo N 73°32'12" W; del punto ciento veintitrés al punto ciento veinticuatro 10.71m con rumbo N 75°44'15" W; del punto ciento veinticuatro al punto ciento veinticinco 10.87m con rumbo N 73°16'29" W; del punto ciento veinticinco al punto ciento veintiséis 9.66m con rumbo N 71°11'25" W; del punto ciento veintiséis al punto ciento veintisiete 11.81m con rumbo N 74°19'56" W; del punto ciento veintisiete al punto ciento veintiocho 11.71m con rumbo N 74°143'35" W; del punto ciento veintiocho al punto ciento veintinueve 11.49m con rumbo N 72°2'41" W; del punto ciento veintinueve al punto ciento treinta 10.07m con rumbo N 75°13'26" W; del punto ciento treinta al punto ciento treinta y uno 11.06m con rumbo N 73°48'21" W; del punto ciento treinta y uno al punto ciento treinta y dos 1.37m con rumbo N 52°14'23" W; del punto ciento treinta y dos al punto ciento treinta y cuatro 5.78m con rumbo N 76°20'7" W; del punto ciento treinta y cuatro al punto ciento

treinta y cinco 13.85m con rumbo N 73°23'31" W; del punto ciento treinta y cinco al punto ciento treinta y seis 14.6m con rumbo N 72°37'23" W; del punto ciento treinta y seis al punto ciento treinta y siete 12.36m con rumbo N 74°22'41" W; del punto ciento treinta y siete al punto ciento treinta y ocho 7.42m con rumbo N 73°0'13" W; del punto ciento treinta y ocho al punto ciento treinta y nueve 11.3m con rumbo N 74°27'15" W; del punto ciento treinta y nueve al punto ciento cuarenta 11.03m con rumbo N 76°32'59" W; del punto ciento cuarenta al punto ciento cuarenta y uno 9.98m con rumbo N 73°20'11" W; del punto ciento cuarenta y uno al punto ciento cuarenta y dos 10.98m con rumbo N 75°8'52" W; del punto ciento cuarenta y dos al punto ciento cuarenta y tres 11.19m con rumbo N 78°12'26" W; del punto ciento cuarenta y tres al punto ciento cuarenta y cuatro 10.42m con rumbo N 69°10'35" W; del punto ciento cuarenta y cuatro al punto ciento cuarenta y cinco 10.59m con rumbo N 74°19'18" W; del punto ciento cuarenta y cinco al punto ciento cuarenta y seis 12.23m con rumbo N 78°9'14" W; del punto ciento cuarenta y seis al punto ciento cuarenta y siete 57.79 con rumbo N 73°2'42" W; del punto ciento cuarenta y siete al punto ciento cuarenta y ocho 12.26m con rumbo N 68°44'13" W; del punto ciento cuarenta y ocho al punto de partida uno 8.28m con rumbo S 33°22'36" W. Esta propiedad está delimitada dentro de los siguientes linderos particulares al **Norte**: Propiedad de Juan Dávila y la Propiedad de Emilio Tapia, al **Sur**: Propiedad de Cony Tapia; Manuel Vega; José Tapia; Jorge Pérez y Carlos López; al **Este**: Propiedad de Emilio Tapia; **Oeste**: Reparto Fátima.

1.2.-ASENTAMIENTO NUEVO AMANECER: situada en el Km. 50 Carretera Niquinohomo – Masatepe, la que tiene un área de Un mil trescientos setenta y cuatro punto cuatrocientos cincuenta y uno metros cuadrados (1,374.451 Mrs²), equivalente a Un mil novecientos cuarenta y nueve punto quinientos cuarenta y tres varas cuadradas (1,949.543 Vrs²), siendo la descripción según plano topográfico debidamente Revisado por Catastro Departamental, la siguiente: Partiendo del punto uno al punto dos con una distancia de 5.40m con rumbo N 10°26'9" E; del punto dos al punto tres con una distancia de 27.9m con rumbo N 85°31'44" E; del punto tres al punto cuatro con una distancia de 20.55m con rumbo N 85°31'44" E; del punto cuatro al punto cinco con una distancia de 0.29m con rumbo S 8°30'99" W; del punto cinco al punto seis con una distancia de 24.00m con rumbo N 87°39'35" E; del punto seis al punto siete con una distancia de 0.27m con rumbo S 3°24'35" E; del punto siete al punto ocho con una distancia de 7.00m con rumbo N 88°3'47" E; del punto ocho al punto nueve con una distancia de 13.00m con rumbo N 88°3'47" E; del punto nueve al punto diez con una distancia de 19.22m con rumbo N 86°50'33" E; del punto diez al punto once con una distancia de 13.98m con rumbo N 87°9'27" E; del punto once al punto doce con una distancia de 4.13m con rumbo N 87°55'57" E; del punto doce al punto trece con una distancia de 4.43m con rumbo N 87°55'57" E; del punto trece al punto catorce con una distancia de 5.42m con rumbo N 87°55'57" E; del punto catorce al punto catorce guión A con una distancia de 20.50m con rumbo N 87°19'47" E; del punto catorce guión A al punto quince con una distancia de 7.21m con rumbo N 87°33'17" E; del punto quince al punto dieciséis con una distancia de 7.94m con rumbo S 43°28'27"

E; del punto dieciséis al punto diecisiete con una distancia de 7.95m con rumbo S 28°29' 13" E; del punto diecisiete al punto dieciocho con una distancia de 17.19m con rumbo N 85°29' 17" W; del punto dieciocho al punto diecinueve con una distancia de 0.39m con rumbo N 0°9' 18" W; del punto diecinueve al punto veinte con una distancia de 20.85m con rumbo N 88°54' 26" W; del punto veinte al punto veintiuno con una distancia de 5.60m con rumbo N 89°15' 12" W; del punto veintiuno al punto veintidós con una distancia de 4.43m con rumbo N 89°20' 4" W; del punto veintidós al punto veintitrés con una distancia de 3.90m con rumbo N 89°13' 55" W; del punto veintitrés al punto veinticuatro con una distancia de 12.84m con rumbo N 89°13' 55" W; del punto veinticuatro al punto veinticinco con una distancia de 0.94m con rumbo S 71°45' 45" W; del punto veinticinco al punto veintiséis con una distancia de 18.34m con rumbo S 86°57' 24" W; del punto veintiséis al punto veintisiete con una distancia de 13.34m con rumbo S 88°4' 26" W; del punto veintisiete al punto veintiocho con una distancia de 7.00m con rumbo S 86°47' 49" W; del punto veintiocho al punto veintinueve con una distancia de 24.29m con rumbo N 87°37' 2" W; del punto veintinueve al punto treinta con una distancia de 20.8m con rumbo N 89°59' 15" W; del punto treinta al punto de partida uno con una distancia de 28.03m con rumbo S 85°26' 56" W . Esta propiedad está delimitada dentro de los siguientes linderos particulares al **Norte:** Calle de por medio y la propiedad de Roberto Porras; Gloria Morales; Nelson Linares y Cándida Avendaño, al **Sur:** Propiedad de Ena Garay; al **Este:** Carretera Niquinohomo-San Marcos ; **Oeste:** Camino hacia el Asentamiento Porvenir I.

Según investigaciones efectuadas en coordinación con Catastro departamental de Masaya, **dichas propiedades no cuentan con datos Registrales ni números catastrales, en consecuencia de acuerdo al Decreto No.371 del 11 de Abril de 1980, dichas propiedades se tienen inscritas a favor del Estado.**

Arto. 2.- Nómbrase unidad ejecutora para el caso de la expropiación o todo lo relacionado a la adquisición de los derechos reales del este proceso de Legalización de Asentamientos del Municipio de Masatepe; a la Alcaldía Municipal de Masatepe, específicamente al alcalde Municipal de este municipio, ante quien dentro de un término de 15 días, deberá comparecer la persona o autoridad que se considere afectada sus derechos, con el objeto de llegar a un avenimiento.

Art. 3.- En caso de proceder a la Expropiación Forzosa, se tendrá que actuar de conformidad al Arto. 26 de la Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos y Ley de expropiación ya antes referida.

Arto. 4.- Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República, esta Resolución Municipal a fin de que coadyuve con esta Alcaldía Municipal, en la solución satisfactoria de estos casos.

Arto. 5.- Publíquese en el Diario Oficial, la Gaceta sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación o escrito, ejecútese.

Para los efectos de Ley libro la presente en ocho hojas útiles de papel membretado de la Alcaldía Municipal de Masatepe, a las dos de la tarde del día tres del mes de Febrero del año dos mil cinco, copiada en el folio quince al folio veintidós.

Para todos los efectos es conforme su original, con la que fue cotejada. Secretario del Concejo Municipal de Masatepe.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 01920 - M. 1417851 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 66, Partida 524, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente."** **POR CUANTO:**

FELIPE ANTONIO HERRERA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho días de agosto del dos mil cuatro.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 01921 - M. 141814 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 67, Partida 525, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente"** **POR CUANTO:**

ALMA LIDIA SALGADO NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho de agosto del dos mil cuatro.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 01922 - M. 1417835 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 46, Tomo VI Partida No. 1335 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GIOVANI BAYARDO BARRERA CABRERA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01923 - M. 0784174 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 001, Tomo VI Partida No. 1202 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILLIAMULISES CACERES ARAUZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios

correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 01924 - M. 1417867 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 382, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA MEDICO VETERINARIO REINA TERESA VELASQUEZ VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01925 - M. 1417809 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 68, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA NELLY BONILLA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01926 - M. 1417810 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 62, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAQUEL EUNICE MERCADO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01928 - M. 1417827 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MELBA DAMARIS CUBILLO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de 01 de 88.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01931 - M. 1417866 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 377, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA ELENA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01932 - M. 1417868 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 369, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA NERZA GLORIA PAZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01933 - M. 1417869 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 375, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ISNAYA SUYAPA NUILA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01934 - M. 1417800 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 230, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SASHA JANNELL MARLEY MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de 12 del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01935 - M. 852307 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 155, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CAROLINA DEL CARMEN LARIOS BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01936 - M. 1417812 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Título Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IVETTE KARINA PEREZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 10 de diciembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01937 - M. 1417811 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 760, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GEMA ISOLDA PEREZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01938 - M. 1417817 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FATIMA DEL SOCORRO ACOSTA TRAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01927 - M. 1417808 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 287, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LEDA JUNIETT SALINAS RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 01929 - M. 958547 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 85, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de enero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 01930 - M. 1417848 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 6, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la carrera de Medicina Veterinaria que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROGER FRANCISCO BERRIOS ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 01939 - M. 973252 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 233, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias Ejecutivas de Dirección** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GISELL DEL CARMEN REYES REYES, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01940 - M. 0066563 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 112, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES ROQUE ESCORCIA, natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de

Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01941 - M. 877839 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 066, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JORGE LENIN ARAUZ CASTELLON, natural de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01942 - M. 1417824 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 242, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

NURIA DAYAMIMEJIA BLANDON, natural de Mina Rosita, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido

todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01943 - M. 1417826 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 234, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DANIEL ANTONIO AGUIRRE ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01944 - M. 1417825 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 240, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GUSY MARIA HURTADO MORAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01945 - M. 1417854 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 94, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FATIMA VALERIA REYES ALTAMIRANO, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de octubre del dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora Departamento de Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01946 - M. 1417863 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 128, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FATIMA DEL ROSARIO QUANT VELASQUEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01947 - M. 3473821 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 087, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RAUL ANTONIO LOAISIGA JIRON, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01948 - M. 1057601 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 123, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KARLA CONCEPCION GARCIA RAMIREZ, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01949 - M. 1417794 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 102, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ORFIDIO JOSE MARTINEZ LARIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01919 - M. 1417828 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 33, Página 92, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VERONICA LISSETE CHAVARRIA PERALTA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 01914 - M. 1387592 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 617, Página, Tomo II, del Libro 617 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HEIDI PAOLA OCHOA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de septiembre del 2004.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 18 de octubre del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 01916 - M. 1417864 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1454, Página 382, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DAVID MOISES PAVON FLOREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, tres de febrero de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01917 - M. 1417839 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 032/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Turísticas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA FERNANDA SANCHEZ BUSTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Turísticas**, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Internacional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de febrero de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 04 de febrero de 2005.- Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 01918 - M. 1057638 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 37, Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO BAYARDO HERRERA MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01915 - M. 1417792 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 020, bajo el Número 052, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

ROMMEL EDUARDO CARCAMO CARDOZA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de febrero del año 2005. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Dr. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 01777 - M. 968233 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICO EN OFTALMOLOGIA**, presentada por **VICENTE AQUILES ARANDA TAPIA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Politécnico de la Salud, Santiago de Cuba, el 10 de julio de 1983, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y dos del 05 de noviembre del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICO EN OFTALMOLOGIA**, de **VICENTE AQUILES ARANDA TAPIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de la Salud (POLISAL), y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **TECNICO EN OFTALMOLOGIA** de **VICENTE AQUILES ARANDA TAPIA** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 124, Folios 131, Tomo III. Managua, 14 de diciembre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 1911 - M. 1417874 - Valor C\$ 85.00

MARÍA ARCADIA DIAZ, solicita se le declare como única y Universal Heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejaran sus señores hijos: **JOSÉ ESTABAN MORALES DIAZ Y BAYARDO JOSÉ MORALES DIAZ** (q.e.p.d.) interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de Enero del dos mil cinco. Dra. Adriana María Cristina Huete López Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.